

**COMMENTARIOLA****STRICTIOR OBSERVANTIA  
EN LAS PROVINCIAS CARMELITAS DE ESPAÑA**

En 1991, en la *Miscellanea* que el Institutum Carmelitanum de Roma quiso dedicar al P. Joaquín Smet, el conocido autor de la reciente historia de la Orden del Carmen,<sup>1</sup> con ocasión del 75º aniversario de su nacimiento, tuve a bien ocuparme con cierta amplitud del origen y desarrollo de la *strictior observantia* en la provincia de Castilla, completando los datos que acerca de este punto había adelantado él en su gran obra. El P. Smet había sido, de hecho, el primero en llamar la atención sobre el mismo, poniendo de relieve la importancia que este movimiento reformador de la vida religiosa carmelita había tenido en las diversas provincias de la Orden, y no sólo en las de Centroeuropa, sino también en las demás, entre las cuales las de la península Ibérica.<sup>2</sup>

En este trabajo intentaré hacer respecto de estas últimas lo mismo que hice en aquella ocasión respecto sólo de la de Castilla, pues estoy convencido de que este capítulo de la historia del Carmelo español es uno de los más desconocidos y de los más necesitados de un estudio serio y detenido. Necesidad que se deja sentir aun después de la publicación de la voluminosa obra del P. Velasco sobre el Carmelo en España, en la que ha aportado numerosos datos nuevos relativos a este tema.<sup>3</sup>

---

<sup>1</sup> JOACHIM SMET, O.CARM., *The Carmelites. A History of the Brothers of Our Lady of Mount Carmel*, 4 v en 5 t., Darien Illinois 1975-1988. Hay traducción castellana hecha por Antonio Ruiz Molina, O.Carm., *Los Carmelitas. Historia de la Orden del Carmen*, 6 v., Madrid (BAC), 1987-1996, de la que aquí nos serviremos.

<sup>2</sup> Cf PABLO MARÍA GARRIDO, O.CARM., «La *strictior observantia* en la provincia carmelita de Castilla», en *The Land of Carmel. Essays in Honor of Joachim Smet, O.Carm.*, ed. de PAUL CHANDLER, O.CARM.-KEITH J. EGAN, Institutum Carmelitanum, Roma 1991, pp. 299-321.

<sup>3</sup> BALBINO VELASCO BAYÓN, O.CARM., HCE (= *Historia del Carmelo Español*, 3 v., Roma 1990-1994), especialmente a lo largo de todo el volumen 2º.

## I. LOS ANTECEDENTES

Como es ya sabido, esta observancia «más estrecha» fue un vigoroso movimiento reformista que, nacido, a principios del siglo XVII, en el convento de Rennes (Francia), en la provincia carmelita de Turena, sería promovido y sostenido eficazmente por el entonces general de la Orden Enrique Silvio, y poco a poco se iría expandiendo, bajo el impulso de los generales sucesivos, por la mayor parte de las provincias de la Orden en Europa. Pero ni en las actas de la visita que Enrique Silvio giró a los conventos de las diversas provincias españolas por los años de 1605-1608 ni en las de los capítulos provinciales por él presididos, que afortunadamente se han conservado,<sup>4</sup> hemos podido encontrar la más mínima alusión a este tema de la *strictior observantia*.

Probablemente, el santo general, que deseaba la reforma completa de toda su Orden, como lo manifestaría cumplidamente pocos años más tarde al hacerse promotor de esa *strictior observantia* en las provincias de Centro-europa, no juzgó prudente hablar en su visita a las españolas de una nueva «reforma más estrecha», tal vez para no herir la susceptibilidad de los carmelitas españoles, escamados como estaban por la baraúnda de «reformas», a las que se habían visto sometidos en la segunda mitad del siglo anterior. Sin embargo, no dejaría de imponerles las mismas o parecidas exigencias en orden a la vida regular y religiosa que impondría después a los conventos y provincias que aceptarían algo más tarde esa *strictior observantia*. Creemos que sería ilustrativo en este sentido un estudio comparativo entre los decretos que dejó para las provincias españolas en los diversos capítulos por él presididos y las Reigles et Statuts que se redactarían en 1612 en Rennes y Angers como base de la futura Reforma Turonense.<sup>5</sup>

Sin embargo, como advertía también con razón el P. Smet, la visita de Silvio a las provincias y conventos de España fue una visita rápida y de las actas de la misma no aparece directamente el estado religioso y moral de los carmelitas españoles, pues tampoco registró las entrevistas con los miembros de los conventos que visitó. Por lo que surgen dudas sobre la efectividad de su visita y de sus decretos de reforma.<sup>6</sup>

---

<sup>4</sup> Roma, Arch. Gen. O.Carm., II C.O. 1 (12): *Reg. H. Sylvii in visitatione Hispaniae, (1605-1608)*.

<sup>5</sup> Cf SMET, *Los carmelitas*, II, pp. 352-353.

<sup>6</sup> *Ibid.*, pp. 281, 283.

De hecho, apenas 10 años después, en 1617, el sucesor de Silvio, Sebastián Fantoni, enviaba a visitar de nuevo las provincias de España a su Procurador General, el M<sup>o</sup>. Teodoro Straccio, y del registro de su visita que, en contra de lo que pensaba el P. Smet,<sup>7</sup> sí se ha conservado,<sup>8</sup> parece deducirse claramente que no sólo se había ido enfriando el impulso renovador de la reforma tridentina, que en las provincias de España había arraigado, al parecer, con fuerza, sino que además se había ido degradando la vida de muchos religiosos, al menos en algunos conventos. Consta, en efecto, que el Visitador tuvo que proceder enérgicamente contra los defectos y deficiencias que encontró en los que visitó, provocando las quejas de los religiosos de los mismos, quienes las hicieron llegar al general de la Orden Fantoni.<sup>9</sup> Quejas que, sin embargo, no serían tenidas en cuenta, pues el Visitador había procedido siempre con rectitud e imparcialidad y, si había obrado con cierta dureza, era por estar convencido de que los abusos encontrados no podían quedar impunes y de que era necesario actuar con energía para erradicarlos y hacer así posible la implantación de la vida común que, evidentemente había ido decayendo en los años anteriores inmediatos. Esto es, por lo demás, lo que se desprende de la correspondencia epistolar del mismo M<sup>o</sup>. Straccio por los años de 1636-1638, cuando siendo ya general de la Orden, intentó reunir a las dos provincias de Castilla, la Nueva y la Vieja, en una sola.<sup>10</sup>

Straccio estaba, de hecho convencido de la dificultad de restablecer en ellas, aun por aquel entonces, la práctica de la perfecta vida común. Y lo mismo debía de pensar respecto de las demás provincias españolas, las cuales, por lo mismo, no estaban aún debidamente preparadas para la aceptación de la *strictior observantia*, no obstante los intentos de reforma que había hecho durante su visita anterior a las mismas y después de ella.

## II. PRIMEROS INTENTOS FALLIDOS

Por el libro de actas de esa visita consta, en efecto, que durante la celebración de los capítulos de las provincias de Aragón y Cataluña,

<sup>7</sup> *Ibid.*, p. 286.

<sup>8</sup> Roma, Biblioteca Nacional Central, Fondi Minori, 1.750, *S. Martino ai Monti: Agenda a Procuratore totius ordinis Carmelitarum ac Visitatore Generali in visitatione omnium provinciarum regnorum Hispaniae (1617)*.

<sup>9</sup> Cf PABLO MARÍA GARRIDO, O.CARM., *El solar carmelitano de san Juan de la Cruz*, 3 v., Madrid 1996-2001, I, pp. 133-134.

<sup>10</sup> *Ibid.*, pp. 134 y ss.

que él presidió, había sometido a la deliberación de los gremiales la conveniencia de introducir en algunos de los conventos de las mismas la observancia exacta y perfecta de la vida común, según la regla mitigada de Eugenio IV, que era la que observaban, rogándoles que indicaran los conventos que juzgaban más oportunos para este fin. Y, aunque, al parecer, no todos estuvieran convencidos de que el proyecto fuera realizable por aquel entonces, los gremiales del capítulo provincial de Aragón convinieron unánimes en que los conventos más aptos para esa finalidad eran los de Rubielos y Arén en el reino de Aragón y el de Onda en el de Valencia, mientras que los gremiales del capítulo provincial de Cataluña se inclinaban por el convento de Vic o el de Gerona. En cuanto a las demás provincias, en las que no celebró capítulo provincial, el mismo Visitador señalaba el convento de Medina del Campo para la de Castilla la Vieja, el de Requena para la Nueva y el Desierto del Juncal... para la de Andalucía.<sup>11</sup>

Al parecer, fue en la provincia de Cataluña en la que con mayor determinación presentó su propuesta de reforma el Visitador, pues entre los decretos que dejó en el capítulo, que se celebró en el convento de Perpiñán en los días 18-22 de febrero de 1618, hay uno, el 19, cuyo texto resulta del mayor interés, pues en él no sólo se mandaba la introducción de la reforma en el convento de Vic, sino que nos permite conocer la naturaleza del proyecto, que se intentaba realizar:

Item, porque todas las religiones que desean reformation tienen en cada Provincia algunos conventos de recolección, y sola la nuestra padeze esta falta, haviendo muchos religiosos que la desean, por tanto mandamos que por lo menos aya en esta Provincia un convento de recolección, el qual queremos que sea el de Vich o Girona, mandando en virtud de sancta obediencia y en pena de privación de officio al prior que es y fuere adelante, procure que en el dicho convento todos los religiosos vivan perpetuamente conforme a nuestra Regla mitigada y a los decretos que hizo el Rmo. Enrico Silvio en la visita a la Provincia año 1606, no admitiendo en el dicho convento dispensación alguna, y especialmente observando con rigor la vida común, sin depósito particular de frailes, sino administrando a todos y cada uno lo necesario, y guardando inviolablemente el decreto del capítulo general de Cremona, cap. 4, n.º. 1 azerca de que no salgan los religiosos fuera del convento más de una vez a la semana y todo lo que mandan nuestras Constituciones en la primera parte, cap.

---

<sup>11</sup> *Agenda* (cf supra, nota 8), ff. 170v-171r; 353r. Recogen también estas decisiones las actas de los mismos capítulos, que se han conservado. En cuanto a las de Aragón (Valencia, . AGR [= Archivo General del Reino], ms. 1.425: *Acta capitulorum provincialium provinciae Aragoniae (1558-1628)*, pp. 303-304; en cuanto a las de Cataluña, cf nota siguiente.

4, 5, 6, acerca del ayuno, silencio y recogimiento de los religiosos; y mandamos al Rdo. P. Provincial pro tempore, en virtud de santa obediencia que en qualquier ocasión favorezca la recolección del dicho convento y, hallando que el Prior se descuida en observar todo lo arriba contenido, irremisiblemente le prive del oficio y castigue como a ynobediente.<sup>12</sup>

En este capítulo había sido elegido provincial el P. M<sup>o</sup>. Gaspar Gilabert y prior de Girona, tal vez pensando en su posible reforma al piadoso y benemérito P. M<sup>o</sup>. Martín Román, mientras que el priorato de Vic quedaba a disposición del Provincial,<sup>13</sup> lo que parece indicar que fuera este convento el elegido, como hemos visto, para iniciar la reforma. Reforma que, sin embargo, quedaría reducida a un buen deseo, puesto que no llegaría a introducirse por aquel entonces ni en él ni en el de Gerona, como tampoco en ninguno de los conventos de las demás provincias, que habían sido designados con este fin. De hecho, sólo se introduciría realmente en dichos conventos a partir del capítulo general de 1648, en el que se decretó formalmente que se implantara en ellos,<sup>14</sup> después de que el capítulo general anterior de 1645 hubiera obligado, a su vez, a los provinciales a procurar con todo empeño que en cada una de las provincias hubiera al menos un convento reformado o recoleto.<sup>15</sup> Pero se trataba ya de la strictior observantia, propiamente dicha, cuyas Constituciones, habían sido aprobadas en el mismo capítulo, mandando que en adelante fueran observadas en todos los conventos reformados.<sup>16</sup> Sin embargo, para facilitar el paso a esta reforma de los conventos no reformados, el capítulo general aprobaba, a petición de las provincias de Francia, que aún no estaban enteramente reformadas, una serie de diecinueve artículos,<sup>17</sup> los cuales, revisados y ampliados poco después hasta veintiocho por el nuevo general Juan Antonio Filippini, deberían ser observados

<sup>12</sup> Barcelona, ACA [= Archivo de la Corona e Aragón], *Fondos monacales*, Libro 21, *Acta capitulorum provincialium Cathalonie (1567-1714)*, f. 73r.

<sup>13</sup> *Ibid.*, ff. 68v-69r. Sobre el P. Martín Román, ex-provincial de Cataluña y promotor de las Terceras Ordenes y de los conventos de mojas de clausura, cf VELASCO, HCE, II, passim y especialmente pp. 306ss.

<sup>14</sup> Cf. Acta cap. gen. [= *Acta capitulorum generalium Ordinis fratrum B. V. De Monte Carmelo*, 2 v., Roma 1912-1934], II, 82: «Et quia summopere desideratur ut reformatio conventuum nostrae Religionis, divina favente gratia, in dies magis crescat et augeatur, ideo [capitulum] statuit et decernit ut in conventu Vici Provintiae Cathalonie perfecte introducat; et similiter in conventibus Requena et Metinensi Provintiae Castellae...et in conventu del Juncar Provintiae Bethicae».

<sup>15</sup> *Ibid.*, 62.

<sup>16</sup> *Ibid.*, 59-60.

<sup>17</sup> *Ibid.*, 83-87.

en adelante, no sólo en Francia, sino también en todas las provincias de la Orden.<sup>18</sup>

Pero la introducción de esta reforma, con sus titubeos, sus progresos y retrocesos en los diversos conventos, tendría un ritmo especial en cada una de sus respectivas provincias, por lo que es necesario ocuparnos por separado de cada una de ellas. Realizado ya este trabajo respecto de la provincia de Castilla, como hemos dicho,<sup>19</sup> intentaremos hacer algo parecido respecto de las demás provincias ibéricas.

### III. EN LA PROVINCIA DE CATALUÑA

No obstante el decreto preciso del Visitador Straccio en el capítulo provincial de 1618 durante su visita a la provincia, al que ya nos hemos referido,<sup>20</sup> los carmelitas catalanes no parece que dieran paso alguno decisivo en orden a la introducción de la reforma en el convento de Vic. El silencio de las actas de los capítulos sucesivos a este respecto no deja de ser elocuente. La difícil situación sociopolítica por la que atravesaba por aquel tiempo el principado de Cataluña, que explotaría en las turbulencias y guerras de mediados de aquel siglo con los consecuentes y, a veces, irreparables daños de los conventos, no debía favorecer demasiado las iniciativas reformistas. Y, por otra parte, los carmelitas catalanes tenían, al parecer, la convicción, un tanto presuntuosa, de que sus conventos estaban ya reformados y en ellos se vivía religiosamente y se observaba fielmente el voto de pobreza. Ésta fue, de hecho, la respuesta que el capítulo provincial, celebrado en abril de 1633 había dado a las nuevas instancias que el mismo Straccio, siendo ya general de la Orden, había vuelto a hacerles de que señalaran algunos conventos para la reforma.<sup>21</sup>

Es fácil comprender que el General, que conocía bien el estado de la provincia por su visita anterior a la misma, no estuviera de acuerdo con una tal presunción. De ahí que, con fecha de 27 de mayo

---

<sup>18</sup> Cf SMET, *Los Carmelitas*, II, 291-297.

<sup>19</sup> Cf supra, nota 2.

<sup>20</sup> Cf supra, nota 12.

<sup>21</sup> Acta cap. prov.(cf supra, nota 14), f. 102r-v: «Conventus huius Provinciae esse tan reformatos ac religiosos et votum sanctissimae paupertatis in suo solido statu non indigere reformatione iudicarunt, propterea nullum reformatis conventum assignarunt».

del mismo año, al aprobar las actas de ese capítulo, volviera a insistir en sus instancias, recordando a los carmelitas catalanes que en sus conventos no existía ni siquiera una vida en común en conformidad con los decretos del Concilio de Trento.<sup>22</sup>

Pero la insistencia de Straccio resultaría vana, como vano debió de resultar también el decreto del capítulo general de 1645 por el que se mandaba que los provinciales procuraran con todo empeño que en cada provincia hubiera al menos un convento reformado.<sup>23</sup> Es posible que tuviera mejor suerte el decreto del capítulo general de 1648, por el que, como hemos visto,<sup>24</sup> decretaba taxativamente que la *strictior observantia* se implantara, entre otros, en el convento de Vic,<sup>25</sup> pero si llegó a introducirse realmente, apenas si tendría tiempo de asentarse, pues este convento era demolido en 1654 ante la invasión de las tropas francesas.<sup>26</sup>

Tampoco parece que llegara a introducirse por este tiempo en el convento de Gerona, que junto con el de Vic, había sido designado en el capítulo provincial de 1618, como posible convento en el que implantar la reforma.<sup>27</sup> El decreto del capítulo general de 1645, por el que se encomendaba al General y al Procurador General de la Orden que pusieran todo su empeño en recuperar el *conventum Gerundae* y en introducir cuanto antes en él las leyes de la reforma Turonense,<sup>28</sup> no se refería, como parece suponer Velasco,<sup>29</sup> a nuestro convento de Gerona, en Cataluña, sino al de Géronde en Suiza, que antes había pertenecido a la provincia de Narbona, en la que con anterioridad se había implantado ya la *strictior observantia*.<sup>30</sup>

Digamos aquí de paso que el convento de Gerona en Cataluña sólo sería declarado convento de «recolección» en virtud de los decretos de «reducción» de los conventos españoles que el general de la Orden José Alberto Ximénez firmaba en Madrid en 1771, en los que se expresaba la conveniencia de que en cada una de las provincias de

<sup>22</sup> *Ibid.*, f. 103r.

<sup>23</sup> Cf supra, nota 15.

<sup>24</sup> Cf supra, nota 14.

<sup>25</sup> *Ibid.*

<sup>26</sup> Cf VELASCO, HCE, II, p. 159.

<sup>27</sup> Cf supra, nota 12.

<sup>28</sup> Cf Acta cap. gen., II, 81: «Circa conventum Gerundae monemus R.mum P. Procuratorem Ordinis, ut omnem diligentiam adhibeant pro illo recuperando et statim ac recuperatus fuerit, in eo introducantur Pres. Observantiae Turonensis, eidemque observantiae conventus ille, cum nullius sit provinciae, applicetur».

<sup>29</sup> HCE, II, pp. 205-206.

<sup>30</sup> Cf SMET, *Los Carmelitas*. II, p. 377.

España hubiera un convento de esta especie, al que pudieran retirarse los religiosos de las mismas deseosos de una más estrecha y rigurosa observancia.<sup>31</sup> Según Velasco, esta vida común o de recolección se instauró en él el 14 de octubre de 1772, siendo provincial el P. Jaime Alberto Molás, y, al año siguiente, en el capítulo provincial de mayo era reelegido prior el P. José Bahí, que había sido también provincial de Cataluña, para promover la observancia de la misma.<sup>32</sup> Y sería él, al parecer, el verdadero y auténtico promotor de este último intento de reforma en la provincia de Cataluña. Hombre realmente piadoso, ya antes, siendo provincial, en sus visitas a los conventos había insistido en la vida de oración, como punto central de la vida carmelita, recomendando vivamente la oración mental.<sup>33</sup> Y fruto de ese su amor a la oración sería su obra *Directorio del christià* o *Manual de Meditaciones per caminar ab seguritat per lo camí del Cel*, que quedaría manuscrita y que puede considerarse como el mejor fruto de la vida reformada de la provincia.<sup>34</sup>

a) *Valls, primer convento reformado*

Pero cerrando esta digresión y volviendo a retomar el tema de la implantación de la *strictior observancia* en ella, hay que decir que, en cuanto nos consta, el primer convento de Cataluña en el que se logró su implantación fue el de Valls, en el que se introdujo, no en 1661, como dice Velasco,<sup>35</sup> sino algunos años antes. De hecho, se habla ya de ella, como existente en ese convento en las patentes del general de la Orden Mario Venturini del 10 de septiembre de 1658 por las que prorrogaba el provincialato del P. M. Ángel Filbet, que había sido elegido en el capítulo provincial de 1656, por una doble razón: la primera, porque por casi todo el trienio no había podido regir y gobernar pacíficamente la provincia, a causa de los litigios y perturbaciones que había tenido que sufrir por parte de algunos religiosos poco temerosos de Dios; la segunda, para que la observancia regular que había

---

<sup>31</sup> Véase *Reducción y decretos dispuestos por el General del Carmen de la Antigua y Regular Observancia para las provincias de su cargo en estos Reynos, con la provisión auxiliatoria del Real y Supremo Consejo de Castilla*, Madrid 1772.

<sup>32</sup> Cf HCE, II, pp. 206-207, remitiéndose a las *Actas de los capítulos provinciales (1711-1833)*, (ACA, ms. 23, ff. 147v, 151v).

<sup>33</sup> Cf VELASCO, HCE, II, pp. 200-201.

<sup>34</sup> Se conserva actualmente en la Biblioteca de Catalunya de Barcelona, ms. 38. Véase ahora mi obra *Espiritualidad carmelitana. Cursillo de iniciación*, Roma 1999, p. 175.

<sup>35</sup> HCE, II, p. 207.



logrado introducir con la ayuda de Dios en el convento de Valls, se propagara y extendiera a otros conventos de la provincia.<sup>36</sup>

Probablemente el P. Filbet la había introducido a finales del año 1657 o principios de 1658, con la colaboración del benemérito P. Magín Massó,<sup>37</sup> quien, al ser depuesto el prior anterior del convento P. Juan Miró por su mal gobierno, había sido elegido por el general de la Orden como nuevo prior en 1657.<sup>38</sup> El P. Massó encontró el convento en pésimas condiciones<sup>39</sup> y tuvo que ser él, por lo mismo, el que lo restauró material y espiritualmente, preparándolo así para que, de acuerdo con el provincial Filbet, pudiera albergar la strictior observantia. Éste, de hecho, en la segunda congregación definitorial celebrada en el convento de Barcelona el 22 de abril del mismo año de 1657, había propuesto a sus definidores su deseo de introducirla en alguno de los conventos de la provincia, según lo que había establecido el capítulo general de 1645 y en lo que, con repetidas instancias había insistido el general de la Orden. Durante su visita a los mismos había encontrado, de hecho, algunos religiosos deseosos de vivirla, a los que había pedido que expusieran su parecer acerca de cuál les parecía el más oportuno. Pero ellos dejaron a su arbitrio la designación del mismo,<sup>40</sup> y él no debió de tardar mucho en hacerlo, inclinándose por el de Valls, como se deduce de las citadas patentes del general Mario Venturini.

Ignoramos tanto el número de religiosos que abrazaron la reforma, como los nombres de los mismos, a menos que fueran los que formaban la comunidad seis años después, cuando el general Jerónimo Ari visitaba el convento en 1664. Moraban en él, de hecho, 14 religiosos: el maestro Francisco Tapioles (prior); el presentado Ángel Palau; los Padres Luis Portell (subprior), Rafael Faver y José Altabay; los clérigos Antonio Morera, Pedro Tomás Martorell, Eliseo Arnet, Isidoro Ganz, Dionisio Troche, Alberto Quiribo, y los hermanos Elías Nariis, Andrés Bover, y Ángel Fontanella.<sup>41</sup>

---

<sup>36</sup> Estas patentes fueron recogidas en Acta cap. prov., f. 161r. El original latino dice exactamente: «... et etiam ut observantia regularis, quae, favente Deo, in Vallium conventum est iam sua opera introducta, ad alios conventus Provinciae, eadem adiuvante gratia, propagetur et extendatur». El subrayado es nuestro.

<sup>37</sup> Sobre él, cf VELASCO, HCE, II, pp. 99-100.

<sup>38</sup> Roma, Arch. Gen. O.Carm., II *Cathalaunia* 3.

<sup>39</sup> Su informe al general, firmado por sus tres clavarios, puede verse en el lugar citado en la nota precedente (cf VELASCO, HCE, II, p. 162).

<sup>40</sup> Acta cap. prov., f. 157v.

<sup>41</sup> Arch. Gen. O.Carm., II C.O. 1 (30). *Liber visitationis Arii*, f. 180v-181v.

Por lo demás, aunque la presencia, como prior de la comunidad, del maestro Francisco Tapioles, que sería elegido provincial en 1669,<sup>42</sup> y del presentado Ángel Palau, religioso ejemplar, que intervendría después eficazmente en la fundación del monasterio de monjas carmelitas en la misma villa,<sup>43</sup> parecía asegurar ya la seriedad del intento reformador, una circunstancia providencial vendría a darle consistencia: la visita que, hacía al convento, en la segunda mitad del mes de julio de 1664, el general de la Orden Jerónimo Ari, quien dejaba algunas normas sobre la economía y el buen gobierno del mismo, aunque renunció a decretar nada respecto de la reforma hasta la congregación general anual.<sup>44</sup> Esta congregación se reunía efectivamente durante los días 26-30 del mismo mes de julio bajo su presidencia, y en ella el general instaba vivamente al nuevo provincial José Metge a que favoreciera la reforma, exhortando a los religiosos de la provincia a unirse a ella, e intentara además abrir otra casa reformada. Dejó algunos decretos para el convento de Valls en orden a la conservación y progreso de la reforma y pidió al provincial que por esta razón no trasladara a los padres Ángel Palau y Luis Portell, como tampoco a los otros que habían abrazado la reforma.<sup>45</sup> En ésta, en virtud del decreto del capítulo general de 1645,<sup>46</sup> tenían que observarse las *Constitutiones strictioris observantiae*, pero, dado que los reformados en general las consideraban inapropiadas para las provincias de España, el general promulgaba un conjunto de decretos especiales para regular la vida reformada, en los que recogía fundamentalmente las directrices de Clemente VIII, imponiendo la perfecta vida común, la meditación diaria, la austeridad de vida. Eran las mismas leyes municipales, con algunas variantes, que había ya promulgado en la provincia de Aragón, donde había revelado su plan de componer unas constituciones reformadas que pudieran ser aceptables para todas las casas reformadas de la Orden. A los reformados catalanes les concedía una hora de recreación después de comer y de cenar.<sup>47</sup>

Es de suponer que el provincial José Metge religioso también culto y ejemplar, que había aceptado en 1662 la fundación del convento de monjas de Vic,<sup>48</sup> no echara en olvido la recomendación del

<sup>42</sup> Acta cap. prov., f. 196v.

<sup>43</sup> Cf VELASCO, HCE, II, pp. 216-217, 312-316.

<sup>44</sup> *Liber visitationis Arii* (cf supra, nota 40) ff. 187r-189v.

<sup>45</sup> Acta cap. prov., ff. 185r-186v.

<sup>46</sup> Cf supra, nota 17.

<sup>47</sup> *Liber visitationis Arii*, ff. 187r-189v. Las actas de esta congregación y los decretos de la misma pueden verse también en Acta cap. prov., ff. 183r-186v.

<sup>48</sup> Sobre él, cf VELASCO, HCE., II, pp. 103-104, 318.

general de promover la reforma de sus frailes y de introducirla en otro convento de la provincia, pero esto último no se realizaría ya bajo su provincialato, que terminó en el capítulo celebrado a finales de 1666, precisamente en el convento reformado de Valls, en el que era elegido de nuevo prior de este convento el P. Magín Massó.<sup>49</sup> Elección que el general de la Orden Mateo Orlandi, al aprobar las actas del capítulo anulaba, porque, tratándose de un convento reformado, la elección de su prior correspondía a los conventuales del mismo.<sup>50</sup> Con todo, también esta vez, el general autorizaba a éstos la elección del mismo P. Magín Massó por el bien que se esperaba de su mandato.<sup>51</sup> Y es probable que durante este su priorato trabajara también, de común acuerdo con el primer prior del convento P. Tapioles, que sería elegido provincial en 1669<sup>52</sup> y el P. Filbet, que, como decimos a continuación, había sido elegido vicario provincial de los conventos reformados, en ampliar la reforma, introduciéndola en el convento de Tárrega, como se decidiría, de hecho, según veremos, en el capítulo provincial de 1671, presidido por el exprovincial de Castilla P. Juan de Heredia, que había sido nombrado por el Consejo General de la orden Visitador General de la provincia de Cataluña.<sup>53</sup>

Entre tanto, antes de que la reforma se introdujera en este convento de Tárrega, con fecha de 9 de septiembre de 1666 el Consejo General de la Orden, acogiendo la petición de los reformados de Valls, que éstos habían presentado al definitorio del capítulo general y que éste la había remitido al mismo Consejo General, tomaba diversas decisiones en relación con el mismo convento de Valls: la primera, que en adelante no fuera puesto al frente del convento como prior ningún fraile que no fuera reformado y que tanto el prior como los demás oficiales del convento fueran elegidos por los reformados, mediante elección canónica, de acuerdo con el privilegio del papa Calixto; la segunda, que el provincial de Cataluña, al hacer la visita al mismo, tomara como socio uno de los frailes reformados; la tercera, que los religiosos estudiantes cursaran sus estudios en el mismo convento reformado; y, finalmente, nombraba vicario provincial del mismo convento al P. M<sup>o</sup>. Ángel Filbert, provincial que había sido, como hemos

<sup>49</sup> Cf. Acta cap. prov., ff. 189r y ss.

<sup>50</sup> *Ibid.*, f. 192v.

<sup>51</sup> Roma, Arch. Gen. O.Carm., II *Cathalaunia* 3: *Carta de los conventuales de Valls al general del 13 de mayo de 1667 y respuesta del mismo.*

<sup>52</sup> Cf supra, nota 41.

<sup>53</sup> Acta cap. prov., f. 212v; sobre el P. Heredia, cf GARRIDO, *El solar carmelitano*, III. pp. 162-164.

visto, de Cataluña y benemérito de la reforma, según decían los mismos reformados.<sup>54</sup>

Pero, al parecer, este último nombramiento no fue del agrado del provincial José Metge, quien no quiso aceptar las patentes en favor del P. Filbet. En vista de lo cual y de que muchos se quejaban de su gobierno, el Consejo General, con fecha de 4 de enero de 1667, determinaba enviar a la provincia, como Comisario y Vicario General al P. M<sup>o</sup>. Raimundo Lumbier, teólogo prestigioso y exprovincial de la provincia de Aragón y Valencia, para que le informara sobre el estado de la provincia de Cataluña. Y al mismo tiempo prohibía al provincial de ésta, P. José Metge, celebrar el capítulo provincial hasta el primer domingo de Pascua de 1668, no obstante que éste hubiera obtenido del capítulo general pasado, con engaño, según se dice, patentes para esa celebración; y nombraba al dicho P. Raimundo presidente del capítulo provincial a celebrar cuando a él le pareciera oportuno.

Pero esta última decisión quedaría, al parecer, sin efecto, pues mientras tanto, el capítulo provincial se había celebrado ya con fecha de 18 de diciembre de 1666, y el Consejo General daba por válida esta celebración, pues aprobaba las actas del mismo el 13 de febrero de 1667, aunque con algunas salvedades, como la relativa a la elección que en él se había hecho del prior del convento de Valls, porque, tratándose de un convento reformado, esa elección tenía que haber sido hecha por los gremiales del mismo convento, de acuerdo con la concesión de la bula de Calixto III y lo ya establecido por el mismo Consejo General de la Orden. Y se ordenaba, por lo mismo, repetir dicha elección.<sup>55</sup>

La nueva elección tenía lugar efectivamente poco después, y los gremiales daban su voto al mismo P. Magín Massó, aunque, al parecer, no había abrazado la reforma. Pero antes los conventuales de Valls, con fecha de 13 del mismo mes de mayo de 1667, habían obtenido licencia del general de la Orden para poder hacerlo en atención al bien que se esperaba de su mandato.<sup>56</sup> Y el P. Magín Massó que, como hemos visto, había sido nombrado prior del mismo convento de Valls en 1657, preparándolo para la introducción de la reforma,<sup>57</sup> continuaría su oficio de prior en los años sucesivos hasta 1670, cuando el capítulo provincial celebrado a partir del 13 de abril bajo

---

<sup>54</sup> Roma, Arch. Gen. O.Carm., II C.O. 2 (1): *Consulta varia Assistentium Generalium*, p. 183.

<sup>55</sup> *Ibid.*, pp. 200-201.

<sup>56</sup> Tanto la carta de los frailes de Valls como la respuesta del general se conservan en Roma, Arch. Gen. O.Carm. II *Cathalaunia* 3.

<sup>57</sup> Cf supra, nota 16.

la presidencia del M. Juan Bautista Sorribas, de la provincia de Aragón y Valencia, elegía para sucederle al P. Ángel Palau, pues, con anterioridad, los conventuales de Valls habían renunciado a su derecho de elección. Tenían, de hecho, una gran confianza en que el Presidente del capítulo les daría un prior idóneo y el más conveniente.<sup>58</sup> Por lo demás, el P. Palau sería elegido de nuevo en la Congregación definitorial extraordinaria del 20 de agosto de 1671, presidida por el provincial «apostólico» Juan de Heredia, con todos los votos, *nemine discrepante*.<sup>59</sup> El P. Palau sería elegido prior repetidas veces hasta su muerte. Y, durante su gobierno, como decía ya el P. Smet, restauró el convento material y espiritualmente, por lo que puede ser considerado el espíritu impulsor de la reforma.<sup>60</sup> Y tal vez se debió a su deseo el que en la misma congregación definitorial de 1671 se estableciera que el P. Lector fr. Eliseo Arnet, religioso reformado del convento de Valls que leía su curso de filosofía en el convento de Barcelona, lo prosiguiera en ese su convento reformado de Valls para mayor provecho, no sólo intelectual, sino también espiritual de los jóvenes estudiantes.<sup>61</sup>

b) *Tárrega: segundo convento reformado*

Pero mayor importancia para la vida reformada en la provincia de Cataluña tendría otro de los decretos emanadas en esa misma congregación definitorial, en el que literalmente se lee:

Sancitum est in augmentum Religionis et huius Provinciae observantiam quod conventus Tarragae, qui est designatus reformationis, in suo robore permaneat, et relinquatur zelo et religioni R. A. P. Provincialis, ut omni cura invigilet in eius augmentum et incrementum.<sup>62</sup>

Decreto que resulta un tanto confuso, pues parece dar a entender que en el convento de Tárrega existía ya alguna especie de vida reformada, que debía permanecer en su vigor y sobre cuyo aumento e incremento debía vigilar con todo celo y diligencia el Provincial.

<sup>58</sup> Acta cap. prov. f. 197v.

<sup>59</sup> *Ibid.*, f. 211v. El P. Juan de Heredia, que, como ya hemos dicho, había sido nombrado por el Consejo General de la Orden Comisario y Visitador General de la provincia de Cataluña (cf supra, nota 47), había sido nombrado además provincial de la misma por bula papal.

<sup>60</sup> Cf *Los Carmelitas*, II, pp. 642-643.

<sup>61</sup> Acta cap. prov., f. 212v.

<sup>62</sup> *Ibid.*

Pero, ¿qué especie de reforma existía y cuándo había sido introducida en él? Son preguntas a las que no podemos responder por ahora, pues en las actas de los capítulos provinciales no hemos encontrado ninguna indicación en este sentido. Lo único que podemos decir es que por ese tiempo era ya prior del convento el P. Luis Portell,<sup>63</sup> uno de los reformados del convento de Valls y subprior que había sido del mismo. Y tal vez fuera él el que había comenzado a introducir en el de Tárrega la *strictior observantia*, pues en las actas del capítulo provincial de 1674 se dice que para el convento reformado de Tárrega fue reelegido prior *nemine discrepante* por el buen gobierno y el aprovechamiento temporal y espiritual del mismo convento el P. Luis Portell.<sup>64</sup> Y en el mismo capítulo era también reelegido prior del convento de Valls el P. M. Ángel Palau, que fue hecho también segundo definidor de la Provincia, por razón de las grandes obras que llevaba entre manos, volviendo a ser reelegidos los dos por la última razón indicada en el capítulo provincial de 1677.<sup>65</sup>

Estas repetidas elecciones y reelecciones son signo evidente de que ambos debieron de ser realmente los mantenedores de la *strictior observantia* en la provincia de Cataluña. Como un reconocimiento oficial de los méritos del P. Palau en este sentido por parte del gobierno central de la Orden podría considerarse el hecho de que el general Ángel Monsignani le nombrara presidente del capítulo provincial de 1684,<sup>66</sup> que realmente presidió, y en el que cesó ya como prior del convento de Valls, siendo elegido en su lugar con todos los votos *nemine discrepante* el P. Elías Torres, aunque volvía a ser reelegido, a propuesta suya, prior de Tárrega el P. Luis Portell por el bien de la reforma y por las obras que estaba realizando en el convento.<sup>67</sup>

Pero, desgraciadamente, éste último moría poco después, pues en la congregación definitorial intermedia que se celebró en el convento de Barcelona el 13 de mayo del año siguiente se dice que, por esta causa, se elegía nuevo prior de la casa, de común acuerdo, al P. Hilarión Borrás.<sup>68</sup> Sin embargo, también éste fallecía poco tiempo después, puesto que la congregación definitorial del 20 de abril de 1687, volvía

---

<sup>63</sup> Había sido elegido prior en el capítulo provincial celebrado en Barcelona en mayo del año anterior (cf *Ibid.*, f. 196r).

<sup>64</sup> *Ibid.*, f. 219v: «Reelectus fuit [p. Ludovicus Portell prior], nemine discrepante, propter bonum regimen et profectus spirituales et temporales illius conventus».

<sup>65</sup> *Ibid.*, f. 228r.

<sup>66</sup> Cf *Ibid.*, f. 242v ss.

<sup>67</sup> *Ibid.*, f. 244v.

<sup>68</sup> *Ibid.*, f. 248r.

elegir por la misma razón vicario prior del convento hasta el futuro capítulo provincial al P. Ángel Igosá . Y, al mismo tiempo, elegía igualmente vicario prior del convento de Valls, por haber cumplido su trienio el P. Ángel Palau, al P. Elías Torres.<sup>69</sup>

En el capítulo provincial que se celebró en el convento de Barcelona a partir del 12 de junio de 1688, era confirmado en su oficio de prior de Tárrega el P. Igosá, mientras que como prior del convento de Valls era elegido el P. M. Alberto Papell.<sup>70</sup>

### c) *Evolución posterior*

Al parecer, la reforma de los dos conventos se había afianzado ya por este tiempo, y la *strictior observantia* seguiría manteniéndose más o menos vigorosa en ellos en los años sucesivos, aunque las noticias que acerca de ella nos han llegado sean escasas. Dos factores debieron de contribuir al mantenimiento de la vida reformada: el primero la ausencia de litigios entre reformados y no reformados, que en otras partes, como en la provincia de Castilla, consumieron inútilmente las energías de unos y otros;<sup>71</sup> el segundo factor fue probablemente el empeño que pusieron en que los jóvenes profesos cursaran sus estudios en los mismos conventos reformados. Ya hemos recogido más arriba el decreto de la congregación definitorial de 1671 por el que se establecía que el P. Lector fr. Eliseo Arnet, religioso reformado del convento de Valls que leía su curso de filosofía en el convento de Barcelona, lo prosiguiera en ese su convento reformado de Valls para mayor provecho de los jóvenes estudiantes.<sup>72</sup> Y no cabe duda de que esto siguiera haciéndose posteriormente, pues el capítulo provincial de 1684 aprobaba los dos cursos de filosofía que el P. José María Placi<sup>73</sup> había enseñado en el convento reformado de Valls, y el capítulo provincial siguiente de 1688 aprobaba igualmente los cuatro cursos de artes y teología que el p. Francisco Carreras había enseñado en los conventos de la reforma, a saber, Valls, Tárrega y Lérida.<sup>74</sup>

<sup>69</sup> *Ibid.*, f. 250v-251r.

<sup>70</sup> *Ibid.*, f. 255v.

<sup>71</sup> Cf mi trabajo ya citado supra, nota 2, en especial pp. 312-316.

<sup>72</sup> Cf supra, nota 68.

<sup>73</sup> Acta cap. prov., f. 245v.

<sup>74</sup> *Ibid.*, f. 256v. Algunos años más tarde, en la congregación definitorial celebrada en el convento de Barcelona en mayo de 1689, de nuevo se reconocían al P. José Rovira los dos cursos de teología que había leído en el convento reformado de Valls (*Ibid.*, f. 259v) y uno más en la congregación definitorial de Barcelona de abril de 1689, lo mismo que al P. Elías Torres (*Ibid.*, f. 260v). El P. Rovira sería además elegido prior del mismo

Extraña la mención en este lugar del convento de Lérida entre los reformados, y suponemos que se trate de un error del secretario o del copista, pues en las actas de los capítulos y congregaciones definitoriales de la provincia anteriores no hemos podido encontrar la más mínima alusión a un posible intento de introducir en él la reforma, como tampoco en las de los siguientes hasta las del capítulo provincial de 1695, que se celebró bajo la presidencia del general de la Orden Juan González Feijoo de Villalobos. Éste, en efecto, de acuerdo con la táctica seguida en las demás provincias, queriendo fomentar la reforma de la Orden, distribuyó los conventos de esta provincia de Cataluña de la siguiente manera: conventos de vida común: Barcelona, Mallorca, Camprodón, Vic y Olor; conventos de reforma o de *strictior observantia*: Lérida, Valls y Tárrega; conventos eremíticos o del primer instituto: Salgar y Borges, reservándose para ulterior determinación la suerte de los conventos de Gerona y Peralada, que por aquel entonces estaban bajo el dominio de los franceses. Establecía además que en cada uno de esos conventos tendría que observarse el tipo de vida propio de cada uno, de acuerdo con los decretos particulares dados por él y que se habían impreso en Valencia,<sup>75</sup> los cuales tenían además que copiarse *de verbo ad verbum* en el libro de cada convento a continuación de la firma del mismo general y ser suscritos por los religiosos de los mismos.<sup>76</sup>

Pero se trataba evidentemente de una determinación bizarra, hecha sólo sobre el papel, que no debió de tener consistencia alguna, como tampoco la tuvo en las demás provincias. Y no parece, por lo mismo, que la *strictior observantia* llegara a introducirse realmente en el convento de Lérida. La determinación del general tal vez pudo tener algún efecto en lo relativo a la vida eremítica, a causa de la resonancia que el *eremus Montis Carmeli* había tenido siempre y seguía teniendo en el corazón de todo carmelita, pues en las actas de los capítulos siguientes se sigue hablando del «Desierto de Salgar», aunque esta denominación tal vez indique más bien una realidad puramente física o geográfica que una realidad espiritual. Estaba, de hecho, como

---

convento reformado en el capítulo celebrado en Manresa en mayo de 1691, mientras que del convento reformado de Tárrega era elegido el P. Tomás Martorell (*Ibid.*, f. 266r, y véase también f. 268r).

<sup>75</sup> *Decreta pontificia... Ex ordine Rev.mi Patris Generalis Magist. Ioannis Feyjoo de Villalobos, Ordinis Fratrum Beatissimae Dei Genitricis semperque Virginis Mariae de Monte Carmelo Generalis, nec non Commissarii et Apostolici Visitatoris impressa ad maiorem commodum Provinciarum Hispaniae et Lusitaniae, quibus adduntur Ordinationes particulares ab eodem R.mo P. Generali editae pro eisdem Provinciis, Valentiae 1695.*

<sup>76</sup> Acta cap. prov., f. 277v-278r.



advertía ya el P. Smet, situado en un lugar remoto entre montañas y nunca tuvo más de cuatro sacerdotes y dos hermanos.<sup>77</sup>

Durante el capítulo fueron elegidos los priores de los dos conventos reformados: del de Valls el P. Gerardo García, y del de Tárrega el P. Tomás Martorell, que fue reelegido. Y el de Valls fue designado, junto con los de Barcelona y Mallorca casa de noviciado, pero, aunque se indican los nombres de los maestros de novicios en estos dos últimos, el del convento de Valls queda en blanco.<sup>78</sup>

En los dos conventos siguió viviéndose la *strictior observantia*, al parecer con normalidad en los últimos años del siglo XVII y en los primeros del siglo XVIII y los dos gozaban de cierto prestigio e importancia, pues en los dos seguían dándose cursos de filosofía y teología. De hecho, la congregación definitoria de Barcelona de 1696 aceptaba los dos cursos de filosofía y otros tantos de teología que había leído en el de Valls el P. Gabriel Germá.<sup>79</sup> Y la congregación definitoria de Barcelona de 1699 aceptaba, a su vez, el curso de teología que había leído en el convento reformado de Tárrega el P. José Monserrat y los tres de filosofía que había leído en el convento «reformado» de Valls el P. Pablo de Monfart y Sorte.<sup>80</sup> Pero, sin duda, era éste el más importante, pues en él, por ser *strictioris observantiae*, como se dice expresamente al principio de las actas respectivas, se celebraban los dos primeros capítulos provinciales del siglo XVIII: el de 1701 y en de 1705,<sup>81</sup> y en ambos eran elegidos los priores de los dos conventos reformados: en el de 1701, prior de Valls fue reelegido el P. José Rovira, definidor segundo de la provincia; de Tárrega, igualmente reelegido el P. Tomás Martorell.<sup>82</sup> En el de 1705, de nuevo era reelegido prior de Valls el P. José Rovira «motivo continuandi fabricam», y de Tárrega, el P. José Monserrat.<sup>83</sup> Pero la congregación definitoria, a modo de capítulo, celebrada en 1710 en el convento de Barcelona presenta ya una cierta anomalía, pues en ella eran elegidos prior de Valls el p. Elías Torres y de Tárrega, el P. Agustín Nuet,<sup>84</sup> siendo además designado el primero, junto con los de Barcelona y Mallorca, convento de noviciado,<sup>85</sup> aunque ninguno de los dos lleva ya el apelativo de convento «reformado».

<sup>77</sup> *Los Carmelitas*, II, p. 643; cf. VELASCO, HCE, I, pp. 101-102.

<sup>78</sup> Acta cap. prov., f. 277r-v.

<sup>79</sup> *Ibid.*, f. 286r.

<sup>80</sup> *Ibid.*, f. 292v.

<sup>81</sup> *Ibid.*, f. 294 ss; f. 300v ss.

<sup>82</sup> *Ibid.*, f. 297r.

<sup>83</sup> *Ibid.*, f. 301v.

<sup>84</sup> *Ibid.*, f. 310r.

<sup>85</sup> *Ibid.*, f. 310v.

Esto podría ser indicio de la repercusión que la Guerra de Sucesión a la Corona de España, que se había prolongado de 1700 a 1714, debió de tener en los dos conventos reformados, como la tuvo también en orden a la observancia religiosa con sus turbulencias y destrozos en los demás conventos catalanes.<sup>86</sup> Y tal vez tenga razón el P. Smet al afirmar que fuera la guerra la que viniera a acabar con cualquier resto de vida reformada en la provincia catalana, como lo probaría un memorial presentado al capítulo general de 1726 por el maestro Ángel Serra, en el que, entre otras cosas, proponía la fundación de una casa de vida común, porque ya no existía ninguna en Cataluña.<sup>87</sup> Extraña, sin embargo, que no hayamos encontrado ninguna protesta por parte del Consejo General de la Orden ante el hecho consumado de la desaparición de la «*strictior observantia* en los dos conventos de Valls y Tárrega», aunque tal vez esto sea también indicio de la escasa importancia que esta vida reformada había tenido en el conjunto de la provincia.

#### IV. EN LA PROVINCIA DE ARAGÓN

Aunque la *strictior observantia* arraigaría con mayor fuerza y lograría una mayor influencia en esta provincia de Aragón y Valencia que en la de Cataluña, los principios de la misma serían semejantes en las dos provincias y su implantación tendría un proceso similar con sus titubeos, sus progresos y retrocesos.

Como en la de Cataluña, también en ésta, el visitador general Teodoro Straccio, en el capítulo provincial de Valencia de 1617, que él presidió, había expuesto a los gremiales del mismo su vivo deseo de que en algunos de los conventos de la provincia se introdujera la reforma exacta y perfecta de acuerdo con la regla mitigada, que era la que todos profesaban. Y, por lo mismo, les rogaba que seleccionaran los conventos que juzgaban más idóneos para este modo de vida. Y los gremiales, de común acuerdo (*unanimes consensu*) elegían como más aptos para la reforma y recolección los siguientes: los de Rubielos y Arén en el reino de Aragón, y el de Onda en el reino de Valencia.<sup>88</sup>

<sup>86</sup> Cf. VELASCO, HCE, II, pp. 188-192.

<sup>87</sup> El memorial se conservaría, de hecho, según dice, en Roma, Arch. Gen. O.Carm., II *Cathalaunia* 2, pero en 1626 no se celebró capítulo general, y tal vez se trate del capítulo general de 1722, en el que fue elegido provincial de Cataluña el P. Francisco Solá, aunque tampoco en él se habla de ese memorial (cf. Acta cap. gen. II, pp. 324-325).

<sup>88</sup> Valencia, AGR (= Archivo General del Reino), ms. 1425: Acta cap. prov.(1)[= *Acta capitulorum provincialium Aragoniae, 1558-1628*], pp. 303-304.

Pero una vez desaparecido el Visitador, no parece tampoco que los religiosos de esta provincia dieran paso alguno en orden a la realización de los deseos expresados por él, a pesar de que el ambiente estaba caldeado en favor de los mismos. Hacía, en efecto, pocos años que habían muerto dos ilustres y buenos provinciales: el P. Miguel Alfonso de Carranza y el Venerable Juan Sanz, los dos fervorosos promotores de la observancia regular en la línea de Trento. Y a estos dos había sucedido por el tiempo que nos ocupa el P. Juan Pinto de Vitoria, discípulo que había sido predilecto del santo Juan Sanz y, como él, fervoroso promotor de la observancia y vida religiosa de su provincia de Aragón.<sup>89</sup>

Tal vez por esto, el gobierno central de la Orden alimentara la esperanza de que esta provincia de Aragón y Valencia fuera la más dispuesta para aceptar una más estrecha observancia. Y así parece indicarlo, por otra parte, el hecho de que, apenas diez años después del intento del Visitador Straccio, el nuevo general de la Orden Gregorio Canal, sucesor de Fantoni, decidiera renovar sus instancias en este sentido. En las *Actas del capítulo provincial*, celebrado en el convento de Zaragoza en 1628, bajo la presidencia del M<sup>o</sup>. Valerio Ximénez de Embún, se dice, en efecto, que éste había recibido una carta del Rmo. P. General (Gregorio Canal) en la que le manifestaba su vivísimo deseo de que el capítulo designara dos o tres o más conventos, en los que la observancia religiosa se realizara más plenamente y se observara con más estrechez. Y los definidores del capítulo, aceptando con reverencia este deseo, que ellos consideraban como un mandato, decidieron designar los siguientes: los de Valencia y Onda en el reino de Valencia; los de Zaragoza y Calatayud en el reino de Aragón, y, el de Pamplona, en el reino de Navarra.<sup>90</sup>

Esta vez la respuesta del capítulo a los deseos del general de la Orden ofrecía, al parecer, una mayor seriedad y mayores garantías que la que había dado el capítulo de 1618, pues designaba conventos de mayor importancia, que, por lo mismo, podían disponer de medios suficientes para la realización del proyecto reformador, cuya falta había sido probablemente la causa de que fracasara el intento en aquella ocasión. Pero tampoco en ésta, no sabemos por qué, se darían pasos decisivos para su puesta en práctica, a pesar de que en la provincia no faltaban, al parecer, bastantes religiosos que anhelaban la reforma.

---

<sup>89</sup> Sobre ellos, puede verse mi *Estudio preliminar a Juan Sanz, Escritos espirituales*, Madrid (FUE) 1995, y mi obra *Espiritualidad carmelitana*, pp. 113-114, 115-118.

<sup>90</sup> Acta cap. prov., (1), p. 352.

Esto es, al menos, lo que se desprende del acta de la congregación definitoria de la provincia, celebrada en el convento de Zaragoza el 2 de mayo de 1632, en la que se dice que en ella se leyeron las cartas de algunos Padres graduados del reino de Valencia, los cuales, movidos, al parecer, por buen espíritu, pedían con insistencia al P. Provincial Valerio Ximénez de Embún, que, de acuerdo con lo que con gran celo había propuesto en otro tiempo el Visitador general Teodoro Straccio, se les concediera a ellos y a otros religiosos, que lo deseaban igualmente, un convento, en el que pudieran vivir en mayor observancia y reforma, dentro siempre de los límites de la regla mitigada, y proponían como el más apto para ese fin el convento de Onda.

El Provincial con su definitorio veían con buenos ojos el proyecto, pero eran del parecer de que en cosa de tanta importancia era necesario proceder con gran prudencia y les pedían, por lo mismo, que, para poder tomar una decisión acertada, le informaran más plenamente y en particular acerca de los bienes y rentas del convento de Onda, de las entradas ordinarias por razón de las limosnas y de las demás cosas necesarias para la comida y el vestido, de modo que pudieran, sin la ansiedad de tener que procurarse estos bienes temporales, dedicarse con más quietud a Dios y a los ejercicios espirituales, procurando con verdadero afecto la reforma. Si todo esto se encontraba realmente en el convento y lo confirmaban con sus firmas los definidores del Reino de Valencia, la congregación definitoria decidía acceder a los deseos de esos padres y concederles el dicho convento para implantar en él una mayor reforma y observancia.<sup>91</sup>

Sin embargo, el informe pedido sobre el estado del convento no debió de ser del todo satisfactorio, y la decisión de la congregación definitoria debió de quedar en suspenso, pues no nos ha llegado noticia alguna relativa a la posible implantación de la reforma en el dicho convento de Onda por aquel entonces. Y algo parecido debió de suceder algunos años después respecto del intento de su implantación en el convento de Rubielos.

En efecto, entre las determinaciones del capítulo provincial celebrado en el convento de Alcañiz a partir del 22 de abril de 1646, hay una en la que se dice que, poniendo en ejecución el mandato del Rmo. General de la Orden<sup>92</sup> sobre asignar un convento para la reforma, vis-

---

<sup>91</sup> Acta cap. prov., (2), p. 14.

<sup>92</sup> Juan Antonio Filippini, que había sucedido a Straccio en el capítulo general de 1645, el cual, como ya hemos dicho, había obligado a los provinciales a procurar con todo empeño que en cada una de las provincias hubiera al menos un convento reformado o recoleto (c. supra, nota 15).

tas todas las circunstancias necesarias, el capítulo no encontraba ningún otro convento más apto para ese fin que el de Rubielos, por lo que lo designaba para la dicha reformatión, que se haría realidad tan pronto como el dicho convento pagara las deudas que tenía y estuviera acabada la fábrica del mismo absolutamente necesaria.<sup>93</sup>

Respecto de este decreto, al aprobar las actas de este capítulo, con fecha del 30 de junio del mismo año de 1646, el Rmo. P. Hipólito Sesoldi, en cuanto Procurador y Comisario General de la Orden, declaraba que en el convento reformado debían cumplirse fielmente en cuanto a la observancia y en cuanto al voto de pobreza los decretos del capítulo general de 1645, sin que pudiera admitirse excusa ni dispensación alguna.<sup>94</sup>

Pero las cosas, al parecer, se irían alargando, pues en la congregación definitorial celebrada en el convento de Zaragoza, bajo la presidencia del provincial Pedro Olginat de Medicis el 11 de mayo de 1647, el definitorio decretaba amonestar seriamente al prior de ese convento de Rubielos para que pusiera todo su empeño y solicitud en acabar cuanto antes la edificación del templo del mismo, que era lo único que faltaba para que pudiera iniciarse en él la reforma tantas veces decretada.<sup>95</sup> Y en la aprobación del acta de esta congregación definitorial, el ya mencionado Hipólito Sesoldi, Vicario general de la Orden, avisaba que no era la mente del Consejo General que la implantación de la reforma en el convento se retrasara si la construcción de la iglesia del mismo se prolongaba demasiado, sino que quería y mandaba que sin más dilación la reforma comenzara en el mismo convento o en otro.<sup>96</sup>

#### a) Villarreal: primer convento reformado

Con todo, tampoco esta vez llegarían a culminar estos repetidos intentos. Al parecer, los carmelitas aragoneses no se decidían a embarcarse en una tal aventura, pues en 1650 todavía estaban por realizarse los vivos deseos del Consejo General. De hecho, en el capítulo provincial celebrado en ese año, en el mes de mayo, bajo la presidencia

<sup>93</sup> Acta cap. prov. (2), p. 141.

<sup>94</sup> *Ibid.*, p. 148. Y se añadía aún: «Hortantes praeterea in visceribus charitatis et sub intimatione divini iudicii ut circa introductionem et constitutionem dicti conventus pro reformatione, observantiam etiam voti paupertatis, iuxta modum praescriptum in praefato capitulo generali, aliaque omnia eiusdem capituli decreta exhibeatis vometipsos sedulos ac sollicitos executores, non desides aut negligentes» (*Ibid.*, p. 149).

<sup>95</sup> *Ibid.*, p. 151.

<sup>96</sup> *Ibid.*, p. 155.

del M<sup>o</sup>. Félix Durán, se sigue aún hablando de poner en ejecución el mandato del P. General de la Orden relativo a señalar algunos conventos, uno en el reino de Aragón y otro en el de Valencia, en los que implantar la reforma de la *strictior observantia*. Para el primero se volvía a señalar el de Rubielos, al que se añadía el de Alcañiz, pero de nuevo con la condición de que esos conventos tuvieran la debida clausura y las suficientes habitaciones para poder albergar a aquellos religiosos que espontáneamente quisieran seguir la dicha observancia. Para el reino de Valencia se indicaba el convento de Villarreal. Y los carmelitas valencianos se mostraron más animosos y decididos, pues al punto se ofreció un buen puñado de religiosos de vida ejemplar. dispuestos a abrazar la dicha reforma, cuyos nombres se indican también expresamente, a saber: el P. M<sup>o</sup>. Félix Durán, presidente del capítulo, el P. M<sup>o</sup>. Diego de Tuesta, a quien eligieron prior del convento, el Presentado Sebastián Vilanova y el P. Jacinto Lizarve, que sería el subprior; los sacerdotes José Perelló y Tomás Torres, y los coristas Anastasio Colomer, diácono, Luis Robles, Ceferino Robles, Vicente Vives, José Grau y José Blau, que cursarían las artes liberales bajo la dirección del mencionado Presentado Sebastián Vilanova; a los que se unían también los hermanos legos José Girona, Ángel Girona, José Pérez y Gerardo Costa.

En cuanto a la entrada y salida de la reforma, el capítulo decretaba además que el provincial no podía enviar al mismo como conventual a ningún religioso sin haber sido antes admitido por el prior y demás religiosos reformados por votación, después de que el provincial los hubiera informado sobre su vida y conducta (*de moribus et vita*). E igualmente, que ningún religioso que hubiera abrazado la reforma podía ser expulsado de la misma sin antes haber dado cuenta al provincial, el cual debería dar su licencia, y una vez obtenida la comunidad decidiría por votación lo que le pareciera mejor. Finalmente se establecía que el religioso que se uniera a la reforma lo haría con todos los enseres y todos los bienes que tenía para su uso en su antiguo convento, sin que el superior del mismo pudiera impedírselo. Estos bienes muebles se mezclarían y se aplicarían con los demás de la comunidad sólo pasados seis meses, y no antes; y en el caso de que el religioso recibiera rentas u otros bienes inmuebles, estos pertenecerían al convento en que había hecho la profesión sólo después de su muerte, no antes.<sup>97</sup>

---

<sup>97</sup> *Ibid.*, pp. 168-169.

En la aprobación del acta de este capítulo por el general Juan Antonio Filippini, éste precisaba que en los conventos pequeños no podían admitirse novicios, a no ser en los conventos reformados «ut reformatio crescat et bene novitii educentur», y se reservaba además todo lo relativo a los estatutos de la reforma y de los conventos reformados, así como lo relativo a los religiosos que podían o no estar en ellos.<sup>98</sup>

La reforma se iniciaba, de hecho, en el convento de Villarreal el 17 de mayo de 1650. Así se dice en una relación sobre el P. Diego de Tuesta, que, como hemos dicho, sería el primer prior y, como se dice allí también, la piedra fundamental de la reforma.<sup>99</sup> Y ésta, como allí se precisa, no era «como la de Flandes y Francia, porque no quisieron (por justos motivos) los que dieron principio a ella admitir las constituciones de los reformados de Flandes y Francia, confirmadas por el papa Urbano VIII, sino que se contentaron con observar exacta y puntualmente las constituciones comunes de la Orden, vida común y otros estatutos que se hicieron para ella».<sup>100</sup>

El capítulo provincial, que se celebraba en el convento de Calatayud el 4 de mayo de 1653, bajo la presidencia del M<sup>o</sup>. Pedro Olginat de Medicis, volvía sobre este tema de la reforma y adoptaba las siguientes decisiones: en primer lugar, designaba y confirmaba de nuevo el convento de Rubielos como casa de reforma para el reino de Aragón, mandando al provincial ponerlo en ejecución lo más pronto posible; en segundo lugar, pedía al P. General de la Orden que todo lo que pertenecía al régimen del convento reformado de Villarreal, en especial lo relativo a la entrada y salida de los religiosos en él, se dignara encomendarlo al provincial de la misma provincia de Aragón, porque, dada la dificultad de acceder al mismo General, esto contribuiría a un mayor consuelo de los religiosos y, consiguientemente, a un mayor aumento y firmeza de la reforma.<sup>101</sup>

Como prior de Rubielos el capítulo elegía al P. Francisco Martín, que sería confirmado como vicario-prior en la congregación definitorial de 1656 «ratione insignis fabricae» y, por esta misma razón, vol-

<sup>98</sup> *Ibid.*, p. 173.

<sup>99</sup> Sobre él, puede verse mi colaboración en DS [= *Dictionnaire de Spiritualité*], XV (1991), 1348-1349.

<sup>100</sup> Roma, Arch. Gen. O.Carm., *Post IV* 43, ff. 269r-270r. En la relación se añade que el texto de esos estatutos podía verse «en el libro más moderno de las ingresiones y profesiones de este convento de Onda». Pero no hemos podido localizar ese libro, por lo que ignoramos el contenido preciso de esos estatutos.

<sup>101</sup> Acta cap. prov., (2), p. 186.

vería a ser reelegido prior por los capítulos sucesivos hasta el de 1673,<sup>102</sup> pero, no obstante otros repetidos mandatos de diversos capítulos en orden a la implantación en él de la reforma, ésta no llegaría a hacerse realidad. Sí llegaría, en cambio, a introducirse, aunque por breve tiempo, al parecer, en el convento de Sangüesa, por decisión de la congregación definitorial de 1654, que se celebró en el de Zaragoza el 26 de abril de 1654, bajo la presidencia del custodio de la provincia M<sup>o</sup>. Martín Pérez de Nagore por ausencia del provincial Anastasio Vives de Rocamora, que asistía al capítulo general, que se estaba celebrando en Roma.<sup>103</sup> Y, según parece, para asegurar el éxito de la implantación de la reforma en este convento, la congregación elegía por unanimidad prior del mismo al P. Diego de Tuesta, que ya la había implantado felizmente en el de Villarreal. Pero esta elección no tuvo efecto, pues el general de la Orden no aprobó el acta de esta Congregación.<sup>104</sup> Y, de hecho, en la congregación definitorial de Valencia de 1656 era nombrado prior de Sangüesa el P. Juan Garcés.<sup>105</sup> Con todo la reforma debió de introducirse realmente en él, pues en la congregación definitorial de 1661, presidida por el provincial Pedro Triay se dice que eligieron prior del convento reformado de Sangüesa al p. Simón Gargallo.<sup>106</sup> Pero éste renunciaba al año siguiente, sucediéndole como vicario-prior el P. Lorenzo Virgilio.<sup>107</sup> Y con la renuncia del P. Gargallo, la reforma en él se vino, al parecer, abajo, pues no vuelve a hablarse de ella posteriormente.

Pero, afortunadamente, la reforma había arraigado y se había afianzado en el reino de Valencia, en el convento de Villarreal, y desde él se iría propagando a otros conventos.

---

<sup>102</sup> Cf *Ibid.*, pp. 184, 198, 212, 235, 254, 284, 302, 318.

<sup>103</sup> *Ibid.*, p. 192: «Primo decreverunt instituere et de facto instituerunt conventum Sangossae pro Regno Navarrae conventum reformationis, ubi regularis observantia iuxta leges et constitutiones pro reformatione praescriptas vigeat, et eadem leges ad unguem observentur». El P. Anastasio Vives de Rocamora asistía, de hecho, al capítulo general (cf Acta cap. gen., II, 92).

<sup>104</sup> En el libro de actas de los capítulos de la provincia faltan, de hecho, las pp. 193-194, y en la p. 196, que quedaba en blanco, se lee la siguiente nota: «De la congregación pasada [de 1654] el Rmo. P. General jamás envió la confirmación, y así, por justos respectos pareció pegar estas hojas como cosa inútil. En Valencia, a 26 de abril de 1657. Fr. Raimundo Lumbier, provincial».

<sup>105</sup> Acta cap. prov., (2), p. 198.

<sup>106</sup> *Ibid.*, p. 235: «pro conventu Sangossae reformato elegerunt [priorem] R. P. fr. Simonem Gargallo».

<sup>107</sup> *Ibid.*, p. 240.



b) *Onda: segundo convento de la reforma*

La no aprobación del acta de la congregación difinitorial de 1654 tal vez tenga algo que ver con la presencia en Roma del provincial Anastasio Vives de Rocamora, el cual debía de tener a sus proyectos en este sentido para los que necesitaba la colaboración del P. Diego de Tuesta, que había sido el iniciador y sostenedor de la reforma del convento de Villarreal. Con este fin, sin duda, obtenía, con fecha de 3 de junio de 1654, patentes del general Filippini, que confirmaría después su sucesor Venturini, por las que le nombraba Comisario General de la reforma y le daba licencia para introducirla en el convento de Onda, por el que sentía gran predilección, y le autorizaba para destituir al prior que entonces era y nombrar otro reformado, expulsar a los frailes que no quisieran admitir la reforma y colocar en su lugar a otros favorables a la misma.<sup>108</sup>

Y la reforma se inauguraba, de hecho, en él el 21 de agosto de 1654, siendo el primer prior, como era de prever, el P. Diego de Tuesta, que la implantaría y la afianzaría como había hecho ya en el convento de Villarreal. Éste asistía, como tal prior, al capítulo provincial de Valencia, en el que volvía a ser elegido hasta el capítulo próximo futuro.<sup>109</sup> Y lo sería de nuevo en la congregación difinitorial de 1661 «ratione strictioris observantiae, quae multum pendet ab illo», donde aparece también como difinidor,<sup>110</sup> aunque renunciaría poco después, pues en la congregación siguiente del año 1662 era elegido en su lugar como vicario-prior el P. José Milla.<sup>111</sup>

En la misma congregación difinitorial de 1661, que se celebró en el convento de Valencia bajo la presidencia del provincial Pedro Triay, se decretaba además que el convento reformado de Onda fuera considerado en adelante como seminario al que debían confluir todos aquellos que, llamados a la Orden y deseosos de una más estrecha observancia quisieran entrar en alguno de los conventos reformados del Reino de Valencia, salvo el caso (raro) en el que se juzgara oportuno que algún novicio viviera en el convento reformado de Orihuela; fuera de este caso, que se dejaba al arbitrio del provincial, el convento de Onda sería la casa común de todos los novicios. Y se decretaba además que cuantas veces un religioso tuviera que trasladarse por cual-

<sup>108</sup> Copia del texto de las patentes, hecha por el P. Andrés Caperó del original que se guardaba en el archivo del convento, en Roma, Arch. Gen. O.Carm., *Post* IV 5, ff. 255r-256v.

<sup>109</sup> Acta cap. prov., (2), pp. 207. 212.

<sup>110</sup> *Ibid.*, p. 235.

<sup>111</sup> *Ibid.*, p. 240.

quier causa legítima de un convento reformado a otro, los gastos del viaje corrieran por igual a cargo del convento de salida y del de la llegada.<sup>112</sup>

c) *Orihuela: tercer convento de la reforma*

Pero, entre tanto, la reforma se había extendido también al convento de Orihuela, al que se refiere ya, como hemos visto, el primero de los dos decretos que acabamos de mencionar. El P. Caperó, que estaba, sin duda, bien informado, en la relación, a que ya hemos aludido, dice que, al acabar el P. Anastasio Vives de Rocamora su provincialato en el capítulo provincial de Valencia de 1657, pidió al mismo capítulo que, «en premio de lo que había servido a la provincia, le dieran el convento de Orihuela para reformarle, y así se le dieron y se fue al dicho convento, en el qual puso la reforma». Y añadía: «En este convento, haciendo vida reformada, vivió con mucho exemplo de toda la comunidad, siendo el primero en todos los ejercicios, quando Su Magestad le promovió al obispado de Segorbe, año 1661, adonde está oy».<sup>113</sup>

En las actas de ese capítulo provincial de Valencia de 1657 se dice, en efecto, que el definitorio pidió al P. General de la Orden licencia para que el convento de Orihuela pudiera agregarse a los reformados cuando tuviera el número suficiente de religiosos y el P. General tuviera a bien conceder su autorización para deponer al prior actual y elegir otro en su lugar.<sup>114</sup> Y la respuesta no tardaría en llegar, pues el General Mario Venturini, al aprobar las actas del mismo capítulo el 22 de diciembre del mismo año, concedía de buena gana (*libenter*) las dos cosas que se pedían y autorizaba al provincial para que, cuando le pareciera oportuno, introdujera la reforma en el convento de Orihuela.<sup>115</sup>

Ignoramos, con todo, la fecha exacta en que esto tuvo lugar. Lo único que podemos decir es que la reforma estaba ya introducida en él el 4 de abril de 1658, fecha en la que el P. Anastasio Vives de Rocamora escribía al Ayuntamiento de la Villa, dándole cuenta de la existencia en el convento de los carmelitas de una comunidad de vida reformada, que esperaba había de ser de gran provecho espiritual para los vecinos de la misma villa. Y añadía que la comunidad estaba for-

<sup>112</sup> *Ibid.*, pp. 236, 238.

<sup>113</sup> Arch, Gen. O.Carm., *Post* IV 5, f. 256v; cf VELASCO, HCE, II, pp. 508-514.

<sup>114</sup> Acta cap. prov., (2), p. 214.

<sup>115</sup> *Ibid.*, p. 217.

mada por 11 religiosos de ejemplar vida, que no habían dudado en abrazar la reforma para ayudar al convento, que estaba pobre y arruinado.<sup>116</sup> Y en el mismo lugar el P. Vives de Rocamora dice también que se había conseguido, «aunque con algunas dificultades» que el P. Sebastián Vilanova hubiese ido al convento de Orihuela como prior, dando ya por hecho lo que oficialmente sólo tendría lugar algo más tarde, tal vez por esas dificultades a que alude. El P. Vilanova, en efecto, era elegido vicario-prior del convento en la congregación definitiva de mayo de 1662 por renuncia del anterior, P. Vicente Alonso, que por aquel entonces había ya muerto.<sup>117</sup>

#### d) *Una etapa fecunda*

La provincia de Aragón y Valencia se sentía honrada con la presencia en su seno de las tres comunidades reformadas de Villarreal, Onda y Orihuela, con las que supo conservar la paz y la armonía, al contrario de lo que sucedería en la provincia de Castilla. Lo muestra claramente una de las determinaciones de la congregación definitiva celebrada en el convento de Zaragoza el 18 de mayo de 1660, bajo la presidencia del prestigioso provincial Raimundo Lumbier. En ella, reconociendo la vida honorable y el empeño que ponían en los estudios los padres de la reforma, los consideraban dignos de ser honrados, por lo que pedían al general de la Orden licencia para que en el definitivo de la provincia participara siempre uno de esos padres, elegido por los gremiales y con voto decisivo, aunque no fuere elegido definidor, pero en el caso de que algún de los reformados fuera elegido definidor, ningún otro de los padres reformados participaría en él.<sup>118</sup>

Un estímulo poderoso para su estabilidad y progreso lo recibiría la reforma de la visita del general de la Orden Jerónimo Ari a la provincia en 1664. En la congregación general, que presidida por él, se celebró en el convento de Valencia el 28 de mayo de dicho año, el gene-

<sup>116</sup> Orihuela, Arch. Municipal, n.º. 311, f. 162 ss; citado por VELASCO, HCE, II, pp. 398-399.

<sup>117</sup> Acta cap. prov., (2), p. 240: «Pro conventu Oriolae elegerunt in V[icarium] Priorem R. P. M. Fr. Sebastianum a Vilanova propter renuntiationem R. P. Praesentati fr. Vincentii Alonso, qui in praecedenti congregatione fuit electus Prior, quique iam obiit».

<sup>118</sup> *Ibid.*, p. 230. Pero, en la p. 232, se advierte que las actas de esta congregación no fueron confirmadas por el General de la Orden, y se aduce como prueba una carta del mismo P. Lumbier del 28 de abril de 1661, en la que así lo decía, y de cuya autenticidad daban fe el provincial Pedro Triay y los padres Juan Bautista Sorribas y Félix Durán.

ral, después de expresar su satisfacción por la existencia de los tres conventos reformados en la provincia, ponderaba la peculiar solicitud que sentía hacia ellos y que debían sentir también todos los padres de la misma. Por lo mismo, después de convocar a los principales representantes de la *strictior observantia* y de escucharlos, se propusieron y discutieron algunos artículos para fomentarla, aumentarla y afirmarla. Pero el general encomendaba una más madura discusión y una más prudente recopilación de los mismos al P. M. Lorenzo Espín, Asistente general de las provincias españolas, con el que deberían reunirse todos los que habían aceptado la *strictior observantia*. Una decisión que agradó mucho, no sólo a estos, sino también a los demás padres del definitorio, pues todos confiaban en la pericia y celo del dicho P. M. Asistente General. Y fruto de su trabajo sería el conjunto de decretos especiales que el general promulgaba para regular la vida reformada, en los que, como ya hemos dicho, hablando de la reforma en Cataluña, recogía fundamentalmente las directrices de Clemente VIII, imponiendo la perfecta vida común, la meditación diaria y la austeridad de vida,<sup>119</sup> manifestando de paso su plan de componer unas constituciones reformadas que pudieran ser aceptables a todas las casas reformadas de la Orden, muchas de las cuales y entre ellas las españolas, como hemos visto, no habían querido aceptar las *Constitutiones strictioris observantiae*, que habían sido publicadas para la provincia flando-belga, aunque este último proyecto tampoco llegaría a realizarse.

Finalmente, el General procedía a la renovación de los cargos en los conventos reformados, buscando un mayor bien de la reforma. Cesó en el priorato del convento de Villarreal al P. Casimiro Piedra y en su lugar nombró al P. Jacinto Lizarbe, e, igualmente, cesó en el priorato de Onda al P. José Milla, y en su lugar nombró al P. Juan Saura. Y como subprioros de los dos conventos designó a los padres Esteban Herrero y José Capele, respectivamente.<sup>120</sup>

El paso del P. Andrés Caperó, religioso de gran prestigio y de ejemplar vida, de la provincia de Castilla a la de Aragón y Valencia,

---

<sup>119</sup> Estos decretos se imprimirían años más tarde, junto con la segunda edición de los decretos que había dejado en general Chizzola en su visita a las provincias de España en 1594-1595: *Decreta pro conservanda et amplianda vitae regularis observantia... per Reverendissimum M Ioannem Stephanum Chizzolam priorem generalem. Adiectis in margine notis, cum appendice et actis R.mi Ari*, Hispali, M.D.XCV. Nunc denuo Valentiae MCCL. Un resumen de los mismos puede verse en VELASCO, HCE, II, pp. 389-390.

<sup>120</sup> Acta cap. prov. (1631-1694), pp. 269-270.

que debió de tener lugar por este tiempo,<sup>121</sup> a petición del gran promotor de la reforma Anastasio Vives de Rocamora, con el que pasó a vivir en el convento de Onda, debió de significar una inyección de vida para la misma y, durante algunos años, se mantuvo a un nivel muy alto tanto en el aspecto religioso como intelectual.<sup>122</sup> El P. Caperó gobernó como prior el convento de Onda de 1673 a 1679, y en el primer año de su priorato, con fecha del 25 de mayo, la comunidad se comprometía por mayoría absoluta, expresada con voto secreto, a rezar los maitines a media noche. Así se dice en un documento que el procurador del mismo convento y notario electo certificaba haber sacado por su propia mano del libro de las «ordenaciones» de la misma comunidad.<sup>123</sup> Pero, al parecer, algunos religiosos se cansaron pronto de la decisión tomada, que tampoco aceptaron los otros dos conventos reformados de Villarreal y Orihuela, pues se quejaron al General Mateo Orlandi de que se les obligaba a levantarse a medianoche para el rezo de maitines y a llevar ropa interior de lana y de que la enseñanza de la filosofía era descuidada. La congregación definitiva de 1674 se veía, de hecho, obligada a aclarar las cosas al General, a través de una carta del definitorio del 17 de abril mismo, en la que le explicaba que sólo el convento de Onda había decidido rezar maitines a medianoche, que sólo los que lo deseaban hacerlo llevaban ropa interior de lana, y que la filosofía se enseñaba satisfactoriamente en las tres casas.<sup>124</sup>

#### e) *El declive*

Con todo, esas quejas eran, probablemente, síntoma de un cierto decaimiento que había comenzado a introducirse en la reforma y que, al parecer, el celo fervoroso del P. Caperó no sería suficiente a detener. En efecto, en el capítulo provincial que se había celebrado o en

<sup>121</sup> El mismo P. Caperó, en carta de 17 de julio de 1669 al P. Pérez de Castro desde Onda, le decía: «Ya, gracias al Señor, se consiguió permiso de la Provincia de Castilla para poderme prohijar en este Reino de Valencia» (Roma, Arch. Gen. O.Carm., II, C,O, 1: *Scriptorium O.Carm. Codex J*, f. 88).

<sup>122</sup> Sobre el P. Caperó, cf. VELASCO, EHC, II, pp. 518-519, y véase también nuestra obra *Un censor español de Molinos y de Petrucci*, Luis Pérez de Castro, O.Carm. (1637-1689), Roma 1988, p. 75, nota 69.

<sup>123</sup> Reproduce el texto íntegro del mismo, que se conserva en Roma, Arch. Gen. O.Carm., II *Aragonia* 1, RAFAEL M. LÓPEZ MELÚS, O.CARM., *La Virgen de la Esperanza y el Carmen de Onda*, Onda 1983, pp. 79-80, quien no advierte que el documento está fechado erróneamente en 1663, en lugar de 1673.

<sup>124</sup> Roma, Arch. Gen. O.Carm., II, *Aragonia* 1.

Valencia el 26 de abril de 1670, después de la elección de los definidores, se decía ya: «Et quia ex reformatis non erat subiectum decens, ideo pro hac vice nullus fuit electus definator». <sup>125</sup> Había cesado como tal en este capítulo el P. Diego de Tuesta, que había sido elegido en el capítulo anterior de 1667, y que fue confirmado prior de Onda «ratione utriusque fabricae». <sup>126</sup> Igualmente y por la misma razón prior de Orihuela el P. M. Sebastián de Villanova y de Villarreal el P. José Saura “ratione fabricae spiritualis et ob inopiam subiectorum”. <sup>127</sup> Y lo mismo se repetirá respecto de los definidores en los capítulos de 1673 y 1676. <sup>128</sup>

La causa de ello estaba, según parece, en el hecho de que algunos de los reformados habían comenzado a abandonar la vida reformada para volver a la obervancia. Esto es, al menos, lo que se desprende de las actas del capítulo provincial de Valencia, celebrado en el último de los años indicados, es decir, en 1676, bajo la presidencia del provincial Raimundo Lumbier. Por mandato del general de la Orden a través de una carta fechada el 28 de diciembre de 1675, que éste había recibido, el capítulo intimaba a los padres reformados el decreto del general Ari por el que se prohibía el paso de los reformados a los observantes después de haber vivido un año completo entre los primeros, y al mismo tiempo se intimaba a los superiores de los reformados otro mandato del general de la Orden sobre la obligación que les incumbía de proveer a sus súbditos, bajo pena de excomunión *latae sententiae*, de todo lo necesario para su sustento y vestido. El defensorio, por su parte, se lamentaba, de que después de 26 años desde que se había iniciado la reforma, fuera tan pequeño el incremento de los reformados hasta tal punto que entre ellos se encontraban pocos religiosos idóneos para ocupar el gobierno de los conventos y para desempeñar los demás oficios y ministerios, de modo que el defensorio se había visto en aprieto por la falta de sujetos idóneos para procurar a los tres conventos reformados superiores competentes y, obligado por la necesidad, a pensar si no sería bueno recurrir a algunos de los observantes con este fin, aunque no lo habían hecho, porque esto habría supuesto la total confusión y destrucción de la reforma. El defensorio estaba convencido por la experiencia de que la causa de esta falta estaba en la facilidad con la que algunos reformados salían de la

---

<sup>125</sup> Acta cap. prov (2), p. 300.

<sup>126</sup> *Ibid.*, p. 302.

<sup>127</sup> *Ibidem*.

<sup>128</sup> *Ibid.*, pp. 315, 332.

reforma para volver a la observancia, los cuales, en el caso de haber perseverado, le habrían podido ser de gran utilidad y haber contribuido a su conservación e incremento, por lo que pedía al P. General que no fuera fácil en conceder dispensas en este sentido, si no quería ver destruida totalmente en poco tiempo la reforma.<sup>129</sup>

Per tal vez el defensorio de la provincia exageraba un tanto, pues en la aprobación de las actas de este capítulo por el Vicario General Emilio Giacomelli no se alude para nada a este punto.<sup>130</sup> Y no conocemos ninguna otra disposición acerca de los reformados hasta la congregación defensorial, que se celebró en Valencia el 12 de mayo de 1684, presidida por el vicario provincial el M<sup>o</sup>. Luis Pueyo y Abadía, en la que se dice lo contrario de lo que se afirma en la anterior acerca del número de los reformados, pues el defensorio pedía esta vez que, dado que los conventos reformados se veían cargados con un gran número de religiosos, mientras que las limosnas y las rentas con que se sustentaban disminuían cada vez más, se mandase que en adelante no se admitiera a nadie al hábito de la Orden sin la licencia del provincial o del vicario provincial y con el consentimiento de los exprovinciales y de los definidores actuales por el reino de Valencia. Y al mismo tiempo se aludía a ciertos inconvenientes que tenían que sufrir los conventos de Onda y Villarreal, derivados de la imposición de tener que usar la música orgánica, para cuya debida ejecución necesitaban de la asistencia de niños y seglares extraños, por lo que pedían al Padre General de la Orden ordenara que en esos dos conventos se usara únicamente la música que podía ser cantada por los religiosos de los mismos, excluyendo de la clausura a los dichos niños y seglares.<sup>131</sup>

En la congregación defensorial de Zaragoza de 1693, se elegían normalmente los priores de las tres conventos reformados: De Orihuela, el P. M. Vicente Berenguer; de Onda, el P. Jerónimo de los Ríos, y de Villarreal el P. Felipe Hernando,<sup>132</sup> y el defensorio volvía a pedir al General de la Orden que prohibiera el paso de los religiosos reformados a los conventos no reformados.<sup>133</sup>

No parece, pues, tener fundamento lo que dice el P. Smet a propósito de la visita del general Juan Feijoo de Villalobos a la provincia en el mismo año de 1693: «parece que vió pocas señales de reforma,

<sup>129</sup> *Ibid.*, p. 339.

<sup>130</sup> Cf *Ibid.*, p. 341.

<sup>131</sup> *Ibid.*, p. 406.

<sup>132</sup> *Ibid.*, p. 481.

<sup>133</sup> *Ibid.*, p. 484.

porque ordenó al provincial que reuniera en un convento, que él debía escoger, a todos los que profesaban nuestra primitiva institución y la vida común». <sup>134</sup> El ilustre historiador se refería, sin duda, a uno de los decretos que el general dejó para la provincia el 22 de agosto del mismo año de 1693 y que creemos no supo interpretar bien. En él se mandaba, en efecto, al provincial que en la provincia hubiera, al menos, un convento, que él debía elegir; en el que se observara exactamente la vida del primitivo instituto de la Orden, es decir, la vida puramente eremítica, de acuerdo con la división tripartita de las casas que ya había establecido para toda la Orden: conventos de vida común, conventos de la *strictior observantia* y conventos del primitivo instituto o de vida eremítica, volviendo a prohibir de nuevo el paso de los reformados a las casas de la observancia. <sup>135</sup>

Efectivamente, en la congregación definitorial que se celebraba en Zaragoza el 1 de mayo del año siguiente de 1694, el definitorio trataba de la recolección y reforma del convento de Rubielos, que era el convento que el general Villalobos había designado para la implantación en él de la vida del “primitivo instituto” o vida eremítica, deseando poner en ejecución la voluntad del mismo general. Pero el provincial dijo que, después de haber visitado varios conventos, sólo había encontrado 4 religiosos que hablaron con él de ese tema, de los cuales, uno dijo que él no pedía una tal reforma, aunque estaba dispuesto a abrazarla una vez implantada, mientras que los tres restantes pedían expresamente la reforma. Con todo, el definitorio opinaba que uno de ellos, el P. José Lizandra, que era el que con más ardor la deseaba, no era recomendable para asegurar la paz y tranquilidad de esa posible reforma, y juzgaba que en el caso de que llegara a implantarse, debía ser apartado del convento por el mayor bien de la misma, por lo que no había suficiente número de religiosos para poner en ejecución los deseos del general. <sup>136</sup>

La última noticia del siglo XVII relativa a los conventos reformados, la encontramos en el acta de la congregación definitorial celebrada en el convento de Zaragoza el 17 de abril de 1697, en la que el definitorio hacía constar, «non sine magno animi dolore», que muchos religiosos de los mismos padecían graves dificultades, porque sus prelados no atendían, como debían, a sus necesidades, de lo que se derivaban grandes daños a los mismos conventos, y pedía, por

---

<sup>134</sup> *Los Carmelitas*, II, p. 638.

<sup>135</sup> Acta cap. prov (2), p. 493.

<sup>136</sup> *Ibid.*, p. 496.



lo mismo, al General de la Orden interpusiera su autoridad para que el provincial, al visitarlos, pudiera corregir a los priores que no administraran debidamente los bienes de la comunidad, distribuyendo a cada religioso por igual lo que necesitaba, amenazándoles incluso con la deposición de su oficio de acuerdo con lo establecido por el mismo General.<sup>137</sup>

Con esta noticia menos edificante se cierra la historia de los conventos de la *strictior observantia* de la provincia de Aragón y Valencia en el siglo XVII. Desconocemos la gravedad de los abusos denunciados por el defensor, pero esto mismo parece ser ya signo de que los superiores de la provincia vigilaban por la buena marcha de esos conventos, y es de suponer, por lo mismo, que los posibles abusos existentes en ellos se eliminan con prontitud. Consta, en efecto, que en ese mismo año de 1697, el provincial José Ángel Rosel firmaba en el convento de Zaragoza el 25 de mayo, un documento en el que, recogiendo la queja de la congregación defensorial, determinaba y precisaba lo que los priores de los conventos reformados debían procurar, en cuanto al alimento y el vestido, a los religiosos reformados que vivían en ellos.<sup>138</sup>

En todo caso, las actas de los capítulos provinciales del siglo XVIII dan fe de que la reforma debió de seguir su ritmo más o menos normal durante todo ese siglo por lo menos hasta finales del mismo, aunque para este tiempo las noticias que tenemos a este respecto sean más bien escasas. Sabemos, por ejemplo, que, apenas comenzado el siglo, en el capítulo provincial que se celebró en Valencia a partir de 5 de mayo de 1702, el defensor pedía al General de la Orden que, además de las dos presentaduras de púlpito ya concedidas a los conventos *strictioris observantiae* existentes en la provincia, en los que las limosnas provenientes de los sermones se aplicaban “in solidum» a la comunidad, se dignara concederles una tercera, para la que sería elegido por concurso al más digno de los reformados, el cual pudiera gozar de los mismos privilegios de que gozaban los presentados en la observancia, con la condición de que perseveraran en la reforma. Y dado que el P. Felipe Hernando, religioso de la dicha reforma, había ejercitado durante muchos años laudablemente el oficio de predicador, se dignara concederle por esta vez esa presentadura de púlpito.<sup>139</sup>

<sup>137</sup> Roma, Arch. Gen. O.Carm., II *Aragonia*. II 2: Acta cap. prov. 1697.

<sup>138</sup> Madrid, A.H.N., *Clero*, libro 354: *Visita y otras cosas*. Citado por VELASCO, HCE, II, p. 395, nota 89.

<sup>139</sup> Roma, Arch. Gen. O.Carm., II *Aragonia*, 2: Acta cap. prov. 1702.

Conocemos también un decreto del capítulo provincial de 1735, en el que tal vez se refleja una de las consecuencias de la Guerra de sucesión a la Corona Española. Por él se ordenaba, en efecto, que todos y cada uno de los que habían profesado en la reforma., de cualquier grado o edad que fuesen, debían ser obligados a volver a sus conventos reformados en el espacio de un mes bajo la pena de suspensión *a divinis* y de cárcel por un año. Y en el caso de que alguno hubiera obtenido dispensa de la Santa Sede, debería mostrarla para comprobar su validez.<sup>140</sup>

Pero este mismo decreto se había repetido, al parecer, en los años anteriores de 1733 y 1734.<sup>141</sup> Lo que parece ser indicio de que la *strictior observantia* en la provincia de Aragón y Valencia había perdido su fervor inicial y había entrado en una etapa de decadencia. Y lo confirmaría las últimas noticias que nos han llegado de ella. Según dice el P. Velasco, en 1761 (25 de marzo) una patente del P. General otorgaba licencia al P. Manuel Serrano, para pasar de la reforma a la observancia, y, antes, en 1755, otra había concedido la misma licencia al P. Gerónimo Espuig, y varias más se concederían en 1790 a otros varios religiosos.<sup>142</sup> Todo esto parece mostrar que la *strictior observantia* en la provincia de Aragón y Valencia, aunque sobrevivió de algún modo hasta la exclaustración o, por lo menos, hasta finales del siglo XVIII, la vida religiosa de los conventos que la habían abrazado no debía de diferir ya mucho de la que se vivía en los conventos de la observancia.

Queda, con todo, en pie, el hecho indudable de que esa *strictior observantia* ejerció una saludable influencia en la vida de la provincia, cuya vida intelectual y religiosa se mantuvo siempre a un alto nivel, como lo prueban sobradamente las figuras insignes que produjo, a las que hemos aludido a lo largo de este nuestro trabajo: el P. Anastasio Vives de Rocamora, insigne promotor de la misma y que sería elevado al obispado de Segorbe en 1661, al que, sin embargo renunciaría en 1673, para poder seguir viviendo la vida reformada en el convento de Onda, en el que moriría piadosamente;<sup>143</sup> el P. Andrés Caperó, que sería, a su vez, celoso promotor de la vida reformada y promovido también al obispado de Lugo, después de haber trabajado eficazmente

<sup>140</sup> *Ibid.*: Acta cap. prov. 1735.

<sup>141</sup> Madrid, A.H.N., código 427 B: *Quinque libri [conventus valentini]*, ff. 170v, 171v; citado por VELASCO, HCE, II, p. 396, nota 91.

<sup>142</sup> *Ibid.*; remitiéndose al leg. 1211 de la sección de Consejos el mismo A.H.N. de Madrid.

<sup>143</sup> Cf supra, nota 111, y véase también P. L. LLORENS RAGA, *Episcopologio de la diócesis de Segorbe-Castellón*, 2 v., Madrid 1973, I, pp. 371-387.

por el bien de su Orden como asistente general y procurador general de la misma,<sup>144</sup> y, finalmente, el P. Diego Tuesta, no menos benemérito de la reforma que los dos anteriores y fervoroso predicador de la palabra de Dios, estimadísimo del pueblo de Dios, por cuyo bien espiritual trabajó incansablemente.<sup>145</sup>

## V. EN LA PROVINCIA DE ANDALUCÍA

Como ya hemos dicho, el Procurador General Teodoro Straccio, al visitar por delegación del general Fantoni las provincias españolas en 1617-1618, había designado como posible convento de reforma en esta de Andalucía el del Desierto del Juncal.<sup>146</sup> Sin embargo, esta designación apenas si debió de encontrar eco en la provincia, pues el cronista de la misma, al ocuparse de la visita del mismo Straccio ni siquiera alude a ella.<sup>147</sup> Según él, habría sido a últimos de 1627, cuando se recibieron letras en la provincia del Rvmo [Gregorio Canali], por las que ordenaba que el convento de Antequera fuese casa de reforma y que en él su guardase vida común, según las constituciones de la Orden, comisionando para ese fin al P. M. Diego de Miranda. Y añade que por sus patentes eximía a él y al convento de la obediencia del P. Provincial, aunque su comisión no tendría efecto, porque la comunidad recurrió al General, informándole de los inconvenientes que para ello había.<sup>148</sup> No sabemos cuáles fueran esos inconvenientes, pero lo más cierto parece ser que los carmelitas andaluces, al igual que los de otras provincias, se resistían a admitir la reforma, y, probablemente, la oposición aumentó por el hecho de que el general quisiera ya, desde un principio, eximir al convento y a los posibles reformados de la jurisdicción del provincial.

Un nuevo intento de introducir la reforma tenía lugar en 1629, cuando el P. Rvmo [el mismo Gregorio Canali], siempre según el P. Rodríguez Carretero, determinaba que fuera el convento de Escacena casa para la misma, a instancia de algunos padres graves de la provincia que lo habían pedido, dejando esta vez la disposición de la

---

<sup>144</sup> Cf supra, nota 120, y véase también MANUEL R. PAZOS, O.F.M., *El episcopado gallego a la luz de los documentos romanos*, III, Madrid 1946, pp. 190-196.

<sup>145</sup> Cf supra, nota 120.

<sup>146</sup> Cf supra, nota 11.

<sup>147</sup> MIGUEL RODRÍGUEZ CARRETERO, O.CARM., *Epytome historial de los carmelitas de Andalucía*, ed. de Ismael Martínez Carretero, Sevilla, 2000, p. 235.

<sup>148</sup> *Ibid.*, p. 258.

misma al P. Provincial, el P. M. Juan Sobrino.<sup>149</sup> Pero éste trataba por aquel entonces de fundar en Sanlúcar de Barrameda y, pareciéndole que tendría muy pronto efecto la fundación, resolvió que esta nueva casa se fundase para ser de reforma y se dejase la de Escacena. El provincial hizo ciertos estatutos relativos a la vida común que debían observarse en el convento reformado y que envió, al parecer, al Nuncio para su aprobación, e igualmente al general de la Orden Gregorio Canali, el cual los aprobaba con fecha de 15 de agosto del mismo año de 1629, con la condición de que la reforma de este convento no impidiera la reforma de otros que, a su vez, la deseaban, prohibiendo al mismo tiempo todo cambio en el hábito y anulando todas las censuras que los estatutos contenían.<sup>150</sup>

Pero como las gestiones que se hicieron para la fundación del convento de Sanlúcar de Barrameda no tuvieron el efecto inmediato que el provincial esperaba, determinó que el convento para la reforma fuera el de Gibrleón, en el que, de hecho, se eligió nuevo prior y se estableció la *strictior observantia*.<sup>151</sup> Y aunque Rodríguez Carretero no indica fecha, consta que, con fecha de 18 de octubre del mismo año de 1629, el dicho general Canali firmaba ya un decreto por el que prohibía bajo pena de excomunión *latae sententiae* que ninguno de sus inferiores se atreviera a impedir la reforma que recientemente se había establecido en ese convento de Gibrleón con título de vida común.<sup>152</sup> Sin embargo, esta reforma duraría también poco, pues apenas un año después, por el mes de septiembre de 1630, según dice el mismo Rodríguez Carretero, «los padres reformados que hacían vida común en el convento de Gibrleón suplicaron comunitariamente al P. Provincial [Gaspar Ximénez] fuese servido de trasladar la reforma a otro convento» puesto que el suyo era muy insalubre por causa del clima. Y el provincial, que decía no poder hacerlo por sí solo, presentaba, de hecho, el asunto en la congregación definitorial que se celebraba en Sevilla en 1631, la cual, reconociendo como verdadera la causa alegada, determinaba que se disolviese la reforma y se repartiesen los conventuales de Gibrleón por diferentes casas de la provincia.<sup>153</sup>

---

<sup>149</sup> *Ibid.*, pp. 259-260. Un amplio resumen de estos estatutos, que serían ampliados en 1639, puede verse en VELASCO, HCE, II, pp. 439-442, quien los toma del *Libro de decretos del convento de san Juan del Puerto*, del que hablaremos después, en nota 158, ff. 6v-10r.

<sup>150</sup> Roma, Arch. Gen. O.Carm., II O.C 1 (20): *Reg. Canali* II, f. 189r.

<sup>151</sup> *Epytome historial*, p. 260.

<sup>152</sup> Roma, Arch. Gen. O.Carm., II C.O. 1 (19): *Reg. Canali et Stratii 1627-1642*, f. 75v.

<sup>153</sup> *Epytome historial*, p. 263-264.

La provincia volvía a encontrarse así de nuevo sin ninguna casa reformada. Pero el provincial Gaspar Ximénez, que era un hombre de gran virtud, celoso del bien de su provincia y de la Orden y amante de la observancia y vida reformada, no podía resignarse a esta situación y se decidía a secundar fielmente las nuevas instancias que el general Teodoro Straccio, apenas elegido, debió de hacerle, al igual que a los demás provinciales españoles, a introducir una verdadera reforma en alguno de los conventos de su provincia. Y para procurar allanar los caminos para la misma en el próximo capítulo provincial que tenía que celebrarse en 1633, a principios de este año, según dice el mismo Rodríguez Carretero, después de despachar las vocatorias al mismo, comisionaba al P. M. Cristóbal de Eslava, que debía de ser otro de los que más vivamente deseaban la reforma, para que en los conventos de Jerez, Utrera, Alcalá de Guadaíra, Osuna y el Carmelo del Juncal hiciese exactos informes sobre las rentas, memorias, recibo y posesiones que las casas tenían para saber si en ellas podía observarse la vida común.<sup>154</sup>

El general Straccio, por su parte, al nombrar al P. M. Luis de Ojeda presidente del capítulo que tenía que celebrarse en el convento de Antequera a partir del 17 de abril de 1633, le manifestaba, al parecer, su deseo de que la provincia intentara de nuevo la fundación del convento de Sanlúcar de Barrameda, en el que pudiera establecerse finalmente una casa de reforma. De hecho el nuevo provincial, Bartolomé Ximénez, apenas llegó a Sevilla, acompañado por el exprovincial Gaspar Ximénez, a quien el General de la Orden le había concedido voz consultiva y decisiva en el definitorio de la provincia,<sup>155</sup> visitaba al Duque de Medinasidonia para proponerle la fundación de Sanlúcar. Pero, aunque el Duque acogió bien la propuesta y la favoreció, surgirían poco después algunas dificultades y la fundación volvía a quedar suspendida por entonces.<sup>156</sup>

No obstante estos numerosos intentos fallidos, el deseo de una verdadera reforma, a la que no dejaba de instar el general Teodoro Straccio, se había ido afianzando en el espíritu de muchos carmelitas andaluces y no tardaría en hacerse una auténtica realidad bajo el

<sup>154</sup> Cf *Ibid.*, pp. 268, 273-274.

<sup>155</sup> Se han conservado las actas de este capítulo de 1633, en forma de resumen que el definitorio envió al consejo general de la Orden para su aprobación, pero en él no se alude a esta concesión ni se habla de la posible introducción de la reforma en el convento de Sanlúcar de Barrameda.

<sup>156</sup> *Epytome historial*, p. 276.

impulso fervoroso y eficaz del mismo P. Gaspar Ximénez, quien volvía a ser elegido provincial en el capítulo provincial de Sevilla, que se celebraba a partir del 13 de abril de 1636, bajo la presidencia del carmelita aragonés M. Angel Palacios, por comisión del general Straccio, quien antes le había nombrado también comisario y visitador general de la provincia, recomendándole una vez más la promoción de la reforma en alguno de sus conventos. No se han conservado las actas de este capítulo, pero, si hemos de creer a Rodríguez Carretero, «se resolvió en el definitorio, que, para que tuviera efecto el decreto del P. Rvmo, se estableciesen algunas casas de reforma y que por los preladados se informase al P. Provincial para, en vista de dichos informes, señalar las que habían de ser».<sup>157</sup> Pero, como reconoce el mismo cronista, esto no parecía realmente demasiado fácil, «pues – como añadía – no hay convento en ella que pueda sostenerla no estando dotados con rentas suficientes para poder asistir a todos los religiosos».<sup>158</sup> De hecho, el intento que había hecho a fines de 1635 el Rector del Colegio de San Alberto de Sevilla Diego de Miranda de acuerdo con los padres colegiales del mismo y con el mencionado visitador Ángel Palacio, de hacer aquella casa de reforma y establecer en ella la vida común, no había tenido efecto porque se conoció no ser suficientes las rentas para que todos observasen la vida común.<sup>159</sup>

#### a) *La reforma de San Juan del Puerto*

Las dificultades parecían realmente insalvables hasta que, por fin, el general Straccio decidía tomar en sus manos el asunto, nombrando al M<sup>o</sup> Gaspar Ximénez, que había sido elegido de nuevo provincial, su comisario reformador, encargo que éste, según dice el mismo Rodríguez Carretero, «desempeñaría con suma prudencia y fervor, reformando los conventos con la mejor paz que jamás tuvo la provincia».<sup>160</sup> Resuelto, de hecho, a poner por obra el mandato del General, juntó a algunos padres Maestros doctos y ejemplares, entre los cuales estaba el famoso M. Nicolás Bautista,<sup>161</sup> pidiéndoles su parecer sobre el convento que juzgaban más adecuado para iniciar la reforma, quienes se inclinaron por el Desierto del Juncal o del Carmelo, «por ser más a

<sup>157</sup> *Ibid.*, p. 282.

<sup>158</sup> *Ibid.*, p. 283.

<sup>159</sup> *Ibid.*, p. 281.

<sup>160</sup> *Ibid.*, p. 303.

<sup>161</sup> Se ocupa de él ampliamente Rodríguez Carretero, *Epythome historial*, pp. 323-324. Véase también *Bibl. Carm.*, II, pp. 479-482 y VELASCO, HCE, III, pp. 462-463.

propósito por la soledad y retiro de aquella montaña a este fin»,<sup>162</sup> aunque advirtiendo que no podría ponerse en práctica la reforma en este convento por estar a dos leguas de distancia de todo poblado, pues los religiosos se verían necesitados de muchas cosas, sobre todo los enfermos. Por lo que, al fin, resolvían que se señalase el convento de San Juan del Puerto por estar esta casa más cerca de poblado y a la orilla del mar y disponer, por lo mismo, de mayor facilidad para el consumo del pescado. El provincial, por su cuenta, le asignaba 300 ducados anuales de las rentas que había dejado el P. Lorenzo Niño de Guevara para que se fundase convento en Málaga.<sup>163</sup> Y, por su parte, el prior de San Juan del Puerto, que acababa de ser elegido en el capítulo provincial de Sevilla de 1636, renunciaba de buena voluntad a su oficio, siendo elegido en su lugar el ya mencionado Cristóbal Eslava, al que todos consideraban como el más idóneo para el priorato por sus virtudes notorias y grande literatura, y del que todos esperaban que había de ser piedra fundamental del nuevo edificio de la reforma.<sup>164</sup> Éste tomaba, de hecho, posesión de su cargo el 27 de agosto de 1637, acompañándole otros cinco padres, que él había escogido por compañeros, a saber: Francisco de Rodas, Blas del Castillo, Miguel Gerónimo, Juan Cobos y Martín Camacho, y cinco hermanos: Bartolomé de la Cruz, Juan Daza, Cristóbal de la Cruz, Martín de los Santos y Francisco de la Cruz.<sup>165</sup>

<sup>162</sup> *Ibid.*, p. 283.

<sup>163</sup> La patente de esta concesión, firmada el 15 de agosto del mismo año de 1637, puede verse al principio del ms. que citamos más abajo. Y en la relación sobre la reforma en él contenida se añade que el P. Fr. Juan Durán, Rector del Colegio de S. Alberto de Sevilla cedió al convento reformado toda su rica librería (f. 4r).

<sup>164</sup> *Epythome historial*, pp. 283-284.

<sup>165</sup> Así se dice en la Relación sobre la reforma del convento de S. Juan del Puerto, puesta al principio del *Libro de los decretos y determinaciones de este convento de Nra. S<sup>a</sup> del Carmen de San Juan del Puerto*, de la reformación y vida común, desde veynete y siete de Agosto de mill i seiscientos y treinta y siete del nacimiento de Xpo, f. 3v. Este libro ms., seguido de varios inventarios de libros ingresados sucesivamente en la biblioteca del convento, que se ha conservado en Madrid, en la biblioteca del Sr. Rodríguez Moñino (sign. E-457100), es de extraordinaria importancia para conocer el origen y la evolución de esta reforma de San Juan del Puerto, que se extendería después a otros conventos. Además de la mencionada relación, cuya veracidad testifica fr. Luis de Avendaño, secretario del convento, se recoge una abundante documentación sobre los inicios y marcha posterior de la reforma y contiene además un *Liber alphabeticus librariae huius coenobii almi Ioannis a Portu de opido, reformationis ac vitae communis...* de no menor interés. La relación habla, en realidad, de seis padres y cuatro hermanos, pero los nombres no se corresponden con estas cifras. Del P. Francisco de Rodas, que moriría piadosamente el 6 de junio de 1638 se ocupa elogiosamente, dándole el título de "Venerable", Rodríguez Carretero (*Epythome historial*, p. 286). Una amplia reseña del mismo puede verse también en Arch. Gen. O.Carm., Post. IV: Catálogo. ff. 260v-265v.

Comenzaba así, en expresión de Rodríguez Carretero,<sup>166</sup> la «reforma deseada», que echaría hondas raíces y pronto se extendería a otros conventos.

b) *Sanlúcar de Barrameda y Santa Teresa de Sevilla*

El primero de ellos sería el de Sanlúcar de Barrameda, que se fundaría como convento de recolección o reforma, por expreso deseo de sus fundadores, con licencia del arzobispo de Sevilla, D. Gaspar de Borja y Velasco, otorgada en Madrid el 11 de agosto de 1640, siendo provincial el P.M. Luis Barrionuevo y Montalvo. La fundación tenía lugar, bajo el título de la Inmaculada Concepción, el 9 de octubre del mismo año en la ermita de San Sebastián, aunque a los 22 días se trasladaría al interior de la villa. El provincial nombraba primer vicario-prior del convento al P. Pedro de la Barrera, a quien sucedería poco después como prior el Presentado Pedro Trujillo.<sup>167</sup> Y casi al mismo tiempo que el anterior se fundaba el convento de Santa Teresa de Sevilla para que fuese también «casa de recolección o de reforma, conforme al de la observancia de San Juan del puerto», como de decía expresamente en la petición que hicieron sus fundadores al arzobispo de Sevilla, el ya mencionado D. Gaspar de Borja y Velasco, para que otorgara su licencia para la fundación. Licencia que, de hecho concedía también en Madrid el 13 de agosto de 1641. La inauguración de la nueva casa tenía lugar el 3 de septiembre del mismo año con la presencia del mencionado provincial Luis de Barrionuevo y Montalvo.<sup>168</sup>

Pero la aceptación oficial de estos dos conventos, con las condiciones puestas por sus fundadores, sólo tendría lugar en el capítulo provincial de Sevilla de 1642, que presidió el M. Ambrosio Roca de la Serna, de la provincia de Aragón y Valencia, poeta de reconocido prestigio, y en el que era elegido nuevo provincial de Andalucía el famoso Maestro Nicolás Bautista, al que ya nos hemos referido.<sup>169</sup> El definitivo decretaba que la comunidad de la nueva casa de Sevilla fuese de 8 sacerdotes y 6 hermanos profesos, dejando el número de novicios a la determinación del prior, cargo en el que fue confirmado el P. M. Cristóbal Eslava, el cual, como ya hemos visto, había sido ya el primer prior de San Juan del Puerto y el principal promotor de la reforma.<sup>170</sup>

---

<sup>166</sup> *Epytome historial*, p. 284.

<sup>167</sup> *Ibid.*, pp. 291-294.

<sup>168</sup> *Ibid.*, pp. 295-296.

<sup>169</sup> Cf *supra*, nota 154.

<sup>170</sup> *Epítome historial.*, p. 296.



c) *En el convento de Castro del Río*

Ésta se iba, de hecho, afianzando, y apenas cuatro años después, por decisión del capítulo provincial de 1646, se introducía también en el convento de Castro del Río,<sup>171</sup> después de que el capítulo general de 1645 la hubiera hecho ya objeto de su atención. En él se decretaba, en efecto, que en la provincia de Andalucía se observaran escrupulosamente las condiciones que se habían estipulado en la fundación del convento de Santa Teresa de la ciudad de Sevilla y que habían sido confirmadas por breve de Urbano VIII. Y se determinaba además que ninguno de los religiosos que había profesado en ese convento reformado o en cualquier otro de la provincia podía ser trasladado a otro convento no reformado por el provincial, y que éste no podía impedir el paso a uno de los conventos reformados de todos aquellos religiosos que lo desearan. La entrada a los conventos reformados debía ser, de hecho, libre para todos los que quisieran abrazar su género de vida.<sup>172</sup>

d) *En el convento del Juncal*

Resulta, por lo mismo, un tanto extraño que el capítulo general de 1648, en el que era elegido general de la Orden el P. Juan Antonio Filippini, que se convertiría en el principal promotor de la *strictior observantia* en toda la Orden, se mandara que ésta se introdujera también en el convento del Juncal, de la provincia de Andalucía,<sup>173</sup> en la que existían ya, de hecho, cuatro conventos pertenecientes a la misma, como lo reconocería, satisfecho, el mismo Filippini en la carta circular que dirigía al año siguiente de 1649 a todas las provincias de la Orden en la que decía: «In Hispania, in celebri Bethica provincia, quatuor sunt conventus *strictioris observantiae*».<sup>174</sup> Esos conventos eran por aquel entonces los cuatro de que nos hemos ocupado hasta ahora: los de San Juan del Puerto, Sanlúcar de Barrameda, Santa Teresa de Sevilla y Castro del Río. Y el nuevo general, sin pérdida de tiempo, se dedicaba a proteger y confirmar la reforma, aplicándole sus famosos artículos.<sup>175</sup> En consecuencia, el 18 de octubre de 1650, nombraba a

---

<sup>171</sup> Así se dice en la petición que el vicario provincial de los reformados de Andalucía presentaría al capítulo provincial de 1653, a la que tendremos que referirnos y que recoge Rodríguez Carretero, *Epitome historial*, p. 310, aunque éste, al hablar de ese capítulo de 1646, no diga nada a este respecto (cf *Ibid.*, p. 302-303).

<sup>172</sup> Acta cap. gen., II, 62.

<sup>173</sup> *Ibid.*, 82.

<sup>174</sup> Roma, Arch. Gen. O.Carm., II C.O. 24.

<sup>175</sup> Cf supra, nota 18.

fray Cristóbal Beltrán vicario provincial de los conventos reformados de Andalucía.<sup>176</sup> Y, por otra parte, con fecha de 13 de junio de 1651, confirmaba el decreto del capítulo general de 1648 acerca del convento del Juncal y mandaba que el prior de dicho convento fuera trasladado a otro, dejando el suyo para la reforma. Y, apoyándose en estos decretos, el mencionado vicario provincial de los reformados, al que el capítulo provincial de 1653 había concedido lugar y voz en los capítulos provinciales y pasaba a ocupar lugar en él después de los definidores,<sup>177</sup> presentaba una petición al mismo capítulo para que la provincia volviera a aceptar el convento de Castro del Río, que era insalubre y poco apto para la reforma y cediera para ésta el del Juncal, de acuerdo con lo establecido por el capítulo general de 1648 y por el general Filippini.<sup>178</sup> Petición que el capítulo aceptaba también de buena gana,<sup>179</sup> y, según dice Rodríguez Carretero, se ponía en ejecución el 18 de mayo del mismo año de 1653, fecha en la que el prior del Juncal, Matías Tirado, que acababa de ser elegido en el capítulo provincial, pasaba al de Castro del Río, y el prior de éste, Pedro Aguilar pasaba al del Juncal, llevándose consigo a otros varios religiosos que quisieron seguir la reforma, a saber: el P. M. Fr. Rodrigo Crespo, y los padres Pedro de Santa María, Andrés de la Ascensión, Fernando Álvarez y Pedro de San Alberto, el diácono Francisco de Santo Tomás y los legos Benito y Salvador de Santa María.<sup>180</sup>

#### e) *Una reforma vigorosa*

La reforma, al parecer, proseguía felizmente su andadura, en paz y sin tropiezos. Y, al año siguiente, aprovechando la ocasión de que en él tenía que celebrarse el capítulo general de la Orden, los reformados presentaban al general de la Orden y al definitorio del mismo capítulo, una especie de memorial, en el que, después de hacer una breve historia de la reforma en la misma provincia, ponían de relieve que ésta no sólo no se había extinguido como las demás reformas que

<sup>176</sup> Arch. Gen. O.Carm., II *Baetica* 2: *Petitio pro parte R. P. Vicarii*, 1651.

<sup>177</sup> Arch. Gen. O.Carm., II *Baetica*: Acta cap. prov., 1653.

<sup>178</sup> Éste, entre tanto, había firmado, de hecho, dos decretos en favor de la reforma. Por el primero, fechado en Roma el 25 de enero de 1650, le había concedido el privilegio de que fuera sólo el vicario provincial de la misma el que entendiera en los asuntos de la reforma. Por el segundo, dado también en Roma el 13 de junio de 1654, mandaba que el convento del Desierto del Juncal fuera casa de reforma. Así lo dice RODRÍGUEZ CARRETERO, *Epítome historial*, p. 311.

<sup>179</sup> Arch. Gen. O.Carm., II *Baetica* 3: Acta cap. prov., 1653, f. 22.

<sup>180</sup> RODRÍGUEZ CARRETERO, *Epítome historial*, pp. 310-311.

habían surgido antes en la provincia, sino que había crecido de tal forma que por aquel tiempo contaba ya con unos 80 religiosos distribuidos en cuatro conventos, a saber: el de San Juan del Puerto, en el que la reforma había tenido origen en 1637, y los de Santa Teresa de Sevilla, Sanlúcar de Barrameda y el Desierto del Juncal o Monte Carmelo; que la reforma había llegado a ese estado gracias al cuidado que habían tenido de ella los padres generales y especialmente el Rmo. Juan Antonio Filippini, que había concedido a la reforma un vicario provincial. Visto lo cual, el definitorio del capítulo general determinaba lo siguiente: «1º. Que la dicha reforma pudiera elegir un vicario provincial de la misma, según la norma prescrita en los artículos del mencionado general Filippini, a menos que el general de la Orden quisiera instituir por sí mismo al tal vicario; 2º. Que, cuando el provincial de la provincia de Andalucía visitara los conventos de la reforma, tuviera que asumir como socio a alguno de los padres reformados, al que mejor le pareciera; 3º. Que el vicario de la reforma presidiera en las elecciones de los priores y demás oficiales de los conventos de la reforma; 4º. Que la confirmación de esos priores y oficiales fuera también competencia del mismo vicario, como era también competencia del mismo, dentro de los límites de la reforma, conceder licencia a los reformados para que pudieran oír las confesiones de los mismos reformados y para predicar en sus propios conventos, *servatis servandis*, como también conceder a los reformados que ya tuvieran licencia del Ordinario poder confesar a las mujeres; 5º. Que, en la medida en que podían y solían hacerlo los demás provinciales, fuera suficiente la licencia de sólo el vicario provincial para dar el hábito y admitir a la profesión a los novicios en la misma reforma; 6º. Que no pudiera el provincial de la Bética trasladar a los religiosos de la reforma a otros conventos no reformados sin el consentimiento del Padre general, y sin haber oído antes al vicario de la reforma acerca de la conveniencia de un tal traslado».<sup>181</sup>

No sabemos por qué, Rodríguez Carretero, que se refiere a este capítulo general y alude a algunas decisiones del mismo, no recoge estas otras relativas a la reforma.<sup>182</sup> Sí aduce, en cambio, un decreto del nuevo general Mario Venturini, con fecha de 20 de junio del mismo año de 1654, por el que mandaba que los priores de las casas de la reforma debían ser elegidos de entre los religiosos de los mismos conventos reformados.<sup>183</sup>

<sup>181</sup> Acta cap. gen., II, 97-98.

<sup>182</sup> Cf *Epítome historial*, pp. 314-315.

<sup>183</sup> *Ibid.*, p. 311.

En la congregación definitorial celebrada en el convento de Sevilla el 18 de abril de 1655, el vicario provincial de los reformados Cristóbal Beltrán presentaba al definitorio una triple propuesta. Por la primera rogaba al definitorio que pidiera al general de la Orden concediera a los Padres Maestros de la reforma Rodrigo Crespo y Diego del Castillo voto en los capítulos provinciales, aunque no hubieran obtenido el doctorado en alguna de las universidades aprobadas, puesto que, a causa de la pobreza de los conventos reformados, carecían de los medios necesarios para obtenerlo. Cosa que sentían, no sólo los mencionados maestros, sino todos los que se dedicaban al estudio en la reforma. A lo que accedía el definitorio, como accedía también a la segunda, por la que pedía que el provincial informara al P. General acerca del alimento, del vestido y de las demás cosas necesarias con las que se proveía a los reformados, según había podido constatar durante la reciente visita que había hecho a sus conventos. A lo que el provincial respondía que a todos los reformados se les proveía efectivamente de todo lo necesario y que de ello daría más detenida noticia en una amplia carta que escribiría al general de la Orden. Y, finalmente, el P. Beltrán rogaba al definitorio que, en atención a sus muchas enfermedades que le impedían asistir a los conventos reformados cuando era necesario, presentara al general de la Orden esta su dificultad para que él proveyera a su sustitución por otro religioso.<sup>184</sup>

Ignoramos la respuesta del general Mauro Venturini, pero podemos dar por seguro que el general tuvo que hacer propia la sugerencia que el secretario o copista del acta de esta congregación expresaba al margen de la petición: «Credo quod R.mus Pater non debet annuere huic petitioni, quia iste vicarius provincialis est aptior caeteris». Y el buen Padre Beltrán seguiría ejerciendo su cargo para bien de la reforma, probablemente hasta su muerte. Y es del todo justo, recalcar lo que a este respecto escribía el P. Smet: «De una manera totalmente inesperada. En esta provincia [de Andalucía], con su historial de discordias, la reforma no causó disturbios. Ello puede haber sido debido a la personalidad de Beltrán, que gobernó la reforma durante muchos años y que no tuvo pretensiones sobre sus derechos».<sup>185</sup> Estableció, efectivamente, unas relaciones fáciles con la provincia y nunca trató de cortar los lazos afectivos con ella. Y esto explicaría también el hecho de que en el capítulo provincial de 1653, al proponer el presidente del capítulo la cuestión de si debía ser admitido como gremial

---

<sup>184</sup> Arch. Gen. O.Carm., II *Baetica* 3: *Acta congregationis*, 1654.

<sup>185</sup> *Los Carmelitas*, II, p. 619.

del mismo «cum loco et voce» el P. Beltrán, en cuanto vicario provincial de los reformados, todos los gremiales, a excepción de uno, respondieran afirmativamente, asignándole como lugar propio el que seguía a los cuatro definidores.<sup>186</sup>

En el capítulo provincial de 1656, que se celebró a partir del 16 de junio en el convento Casa Grande de Sevilla, era elegido tercer definidor de la provincia el reformado P. Rodrigo Crespo y el día en que se hizo la fiesta de María santísima del Carmen, Madre y Patrona de la Orden, predicaba también el P. Antonio López, prior del convento reformado de Santa Teresa de Sevilla.<sup>187</sup> Cosa que se venía haciendo ya anteriormente, pues al capítulo de 1653 había asistido como cuarto definidor «pro reformatione» de la provincia el P. Pedro de León, al que sucedía en el mismo cargo el también reformado P. Diego del Castillo.<sup>188</sup>

f) *Una crisis inesperada*

Pero, mientras tanto, habían comenzado a aparecer las primeras suspicacias y dificultades con la reforma. En efecto, el 10 de mayo de 1650 el P. Pedro Quesada, que había pasado de los carmelitas descalzos a la observancia, escribía una larga misiva al general de la Orden, en la que tocaba diversos puntos en relación con la reforma, mostrándose un tanto pesimista; pues, según pensaba, había progresado poco y no ofrecía un porvenir estable.<sup>189</sup> Y, aunque los hechos posteriores, desmentirían, como hemos podido constatar, esa su opinión, es posible que fuera compartida por otros miembros de la provincia. En todo caso es cierto que el capítulo provincial de 1656, al que ya nos hemos referido, tenía que ocuparse de un asunto de cierta importancia, pues el definitorio del mismo daba cuenta de un decreto que había recibido del general de la Orden Mario Venturini, fechado en Nápoles el 26 de junio de 1655, por el que le remitía 14 puntos que fr. José de Santa Teresa le había presentado en contra de los cuatro conventos reformados para que con toda diligencia y cuidado los examinase y se conociese la verdad de cuanto en ellos se decía. Así lo hacía el definitorio y, después de una exhaustiva información llegaba a la conclusión de que fr. José había hablado ante el general de la Orden temerariamente, sin temor de la propia conciencia y no según verdad.

<sup>186</sup> Arch. Gen. O.Carm., II *Baetica* 3: *Acta cap. prov.*, 1653.

<sup>187</sup> *Ibidem.*

<sup>188</sup> *Ibidem.*

<sup>189</sup> Arch. Gen. O.Carm., II *Baetica* 2: *Documenta varia*, 1650.

En el dicho decreto no se especificaban esos 14 puntos, pero de la respuesta del definitorio parece desprenderse que uno de ellos se refería a la conveniencia o no del tránsito de los reformados a los conventos no reformados. Acerca del cual el definitorio opinaba que no debía cerrarse ni abrirse del todo, pero que en cualquier caso debía quedar al arbitrio del mismo definitorio conceder o negar dicho tránsito. Otro de los puntos se refería a la conveniencia o utilidad del oficio de vicario de los reformados, acerca de la cual se habían ya manifestado algunas dudas, pero que el definitorio juzgaba que seguía siendo útil y conveniente, siempre que se limitara a intervenir en los asuntos económicos pero no en el gobierno «político» de la provincia. Y, por otra parte, el definitorio hacía propia la petición que los padres reformados Rodrigo Crespo y Diego del Castillo habían presentado a la congregación definitorial del año anterior y pedía al general de la Orden que se dignara concederles la gracia de poder participar «cum loco et voce» en los capítulos de la provincia, aunque no hubieran podido obtener, a causa de la pobreza de la reforma el doctorado en alguna de las universidades aprobadas. Doctorado que era requisito necesario para poder gozar de los privilegios de los Maestros. Y concedía igualmente al convento reformado del Juncal o del Monte Carmelo que pudiera tener en él su propio noviciado.<sup>190</sup>

Por lo demás, la confianza y buena armonía entre reformados y no reformados continuaban, al parecer, intactas, como parece probarlo el hecho de que el general Venturini, con fecha de 9 de noviembre de 1657, nombrara presidente del capítulo provincial que se tenía que celebrar al año siguiente al ya mencionado reformado P. Rodrigo Crespo, quien, en efecto, lo presidía en buena paz en el convento de Antequera a partir del 12 de mayo de 1658, y en el que, como de costumbre, era elegido cuarto definidor «pro reformatione» el P. Luis de Avendaño. Y en el mismo capítulo se leían unas patentes del mismo general Mario Venturini, por las que aprobaba el acta de la pasada congregación definitorial de 1656, y encomendaba al capítulo imponer a fr. José de Santa Teresa la pena que le correspondía por haber denunciado injustamente a los conventos y religiosos reformados, aprobando además la decisión del definitorio acerca del tránsito de los reformados a los no reformados y concediendo «pro hac vice tantum» la gracia que se había pedido en favor del P. Rodrigo Crespo.

Con todo, el vicario provincial de los reformados, Cristóbal Beltrán, exponía al capítulo que, habiendo enviado, en cumplimiento de

---

<sup>190</sup> Arch. Gen. O.Carm., II *Baetica* 3: *Acta cap prov.*, 1656.

la obligación de su oficio, comisiones a los conventos de Sanlúcar, San Juan del Puerto y el Juncal o Monte Carmelo para que procediesen a la elección de sus priores respectivos, habían sido elegidos, de hecho, priores los padres Gaspar Narváez del de Sanlúcar y el P. Pedro de Aguilar del del Juncal o Monte Carmelo, pero que ambos se habían negado a aceptar el cargo, sin que a él le hubiera sido posible en modo alguno convencerles para que lo aceptaran. Y, dado que él no podía por su mucha edad y sus muchas enfermedades acudir a los dos conventos para presidir las dos elecciones ni encontraba a quien encomendar la presidencia entre sus reformados, pedía al definitorio del capítulo que por esa vez, sin que ello supusiera que la reforma renunciaba a los privilegios que les habían concedido los breves apostólicos, aceptara esas renunciaciones y procediera a la elección de los dos priores. Y así lo hacía, de hecho, el definitorio, pues, después de considerar las razones de los padres Gaspar Narváez y Pedro de Aguilar y de admitir su renuncia, procedía a la elección de los priores que habían de sustituirlos, y al cambio entre los nuevos priores de San Juan del Puerto y del Juncal, de acuerdo con las sugerencias recibidas del P. Cristóbal Beltrán.<sup>191</sup>

Debió de ser ésta una de las últimas actuaciones del P. Beltrán como vicario provincial, pues poco después debió de morir o cesar en ese cargo. Y con la desaparición del P. Beltrán, se acabaría, al parecer, la paz y concordia de que había gozado la reforma dentro de la provincia, la cual, a su vez, había disfrutado igualmente de un período tranquilo, sin disturbios ni controversias. Período que se quebraba también por aquel entonces por la actuación del provincial Bernabé de las Ruelas, que había sido elegido en el mismo capítulo de 1658, pero que presentaría su renuncia al cargo en el capítulo general de 1660, el cual elegía para sucederle al P. Eustaquio Gutiérrez, lo que daría lugar a un cisma en la provincia, al arrepentirse el P. de las Ruelas de su decisión y pretender convocar y celebrar por su parte el capítulo provincial.<sup>192</sup>

La última noticia acerca de los reformados por este tiempo nos la proporciona el acta de la congregación definitorial celebrada en Sevilla en mayo de 1659, la cual manifiesta, al parecer, un cierto malestar o inquietud entre ellos. Algunos, en efecto, apoyándose, al parecer, en las patentes del general Venturini que se habían leído en el capítulo provincial de 1656, por las que aprobaba la decisión que el defi-

<sup>191</sup> *Ibid.* Acta cap. prov., 1658.

<sup>192</sup> Cf VELASCO, HCE, II, p. 423.

nitario había expresado acerca de la salida de los reformados a los no reformados, pedían al mismo definitorio licencia para salir de la reforma. Petición que esta vez, después de consultar al vicario provincial de los mismos reformados, rechazaba por no considerar suficientes (sino más bien frívolas) las razones que alegaban, por lo que pedía al general de la Orden que, en el caso de que le presentaran directamente la misma petición, no se dignara aceptarla.<sup>193</sup>

Es posible, con todo, que esa petición llegara directamente a Roma y que fuera ella la que diera ocasión a la respuesta más bien contundente del Consejo General de la Orden. Reunido, en efecto, el 24 de noviembre de 1660, bajo la presidencia del Vicario General Pablo de San Ignacio, en ausencia del General Jerónimo Ari, que había iniciado ya su visita a las diversas provincias de la Orden, emanaba los siguientes «reformationis articuli» para la provincia Bética: 1º. de acuerdo con los artículos para la reforma promulgados en 1648, que habían sido renovados de nuevo en el último capítulo general, los reformados no podían ser transferidos a los conventos no reformados, como tampoco los no reformados a los reformados, a no ser para ser probados por un año, de acuerdo con los mismos artículos; y una vez probados por ese año y aceptados, no podían volver a los no reformados; 2º. debían establecerse estudios en la misma reforma, por lo que había que enviar a ella un profesor que hubiera profesado en ella, o bien tenían que proponer otros de la misma reforma, que serían nombrados por el definitorio de la provincia, *servatis servandis*; 3º. el vicario provincial de los reformados debía permanecer en su oficio hasta la próxima visita del P. General o hasta que él estableciera otra cosa, mediante sus patentes; y, entre tanto, tenía que procurar que todos observaran escrupulosamente las constituciones y artículos de la reforma, pues al mismo vicario se le prohibía cambiar nada en perjuicio de la misma y debía conservarla hasta la visita del P. General, el cual establecería lo que su celo le dictase; 4º. no debió el P: Martín, prior que había sido elegido del convento de Sanlúcar de Barrameda, ser apartado de su priorato, sin alguna culpa digna de deposición;<sup>194</sup> 5. los conventos reformados podían deputar dos religiosos de la reforma al definitorio de la provincia, para que fueran oído en los

---

<sup>193</sup> Arch. Gen. O.Carm., II *Baetica* 3: *Acta congreg. definit.*, 1659.

<sup>194</sup> El P. Martín de San Jerónimo no había sido depuesto del priorato, sino trasladado, por sugerencia del vicario provincial de los reformados que lo estimaba necesario para el bien de la reforma, del priorato de San Juan del Puerto, para el que había sido elegido, al del Juncal o Monte Carmelo.



asuntos relativos a la misma, pero sólo con voto consultivo; 6. se amonestaba al provincial y a los definidores para que favorecieran la reforma y defendieran sinceramente («ex animo») a los reformados; todo lo demás se discutiría ante el P. General durante la visita que próximamente «Deo dante» haría a la provincia.<sup>195</sup>

Pero, en una nueva sesión del 21 de enero de 1661 decretaba que el mencionado P. Martín de San Jerónimo, prior de Sanlúcar de Barrameda, no debía ser escuchado por más tiempo, si no presentaba una legítima procura,<sup>196</sup> y el 11 de abril el mismo año el Consejo juzgaba que el dicho prior debía ser remitido a su provincia con los decretos que ya se habían establecido, y que el P. General debía nombrar un vicario provincial para la reforma, después de haber escuchado a los conventos de la misma acerca de la persona más idónea.<sup>197</sup>

Estas decisiones del Consejo general del 24 de noviembre de 1600, sobre todo aquellas por las que se prohibía de nuevo el paso de los reformados a los conventos no reformados y se confirmaba la figura del vicario provincial, que fueron hecha públicas por el reformado Luis de Avendaño en la congregación definitoria que, presidida por el nuevo provincial Eustaquio Gutiérrez, se celebraba en el convento de Sevilla el 18 de mayo de 1661, produjo una gran conmoción, por no decir rebelión, entre los reformados. Los cuatro conventos, sin duda de común acuerdo, aunque cada uno por separado, presentaban al definitorio sendos recursos, en los que protestaban airadamente contra las decisiones del Consejo general y pedían su revocación. No se resignaban, de hecho, a vivir encerrados en los cuatro pobres conventos de la reforma, tan sumamente pobres por las calamidades de los tiempos que no se podía acudir a los religiosos con lo necesario para sus personas, a pesar de ser pocos en cada casa. Y, por otra parte, esta decisión se oponía, según ellos, a un decreto del capítulo general de 1654, por el que se habría autorizado al definitorio de la provincia para que pudiera conceder la salida de los reformados a los no reformados, vistos los graves inconvenientes que se seguían de lo contrario.<sup>198</sup> En cuanto al

<sup>195</sup> Arch. Gen. O.Carm., II C.O. 2 (1): *Varia consulta Assistentium Generalium sub Ari et Barberini*, pp. 64-65.

<sup>196</sup> *Ibid.*, p. 74.

<sup>197</sup> *Ibid.*, p. 84.

<sup>198</sup> Los reformados no parece que estuvieran bien informados, pues en el capítulo general de 1654 no vemos ningún decreto que diga tal cosa, sino más bien lo contrario: «Statutum est a Definitorio, quod qui professi sunt strictiorem observantiam, non possint transire ad conventus aut provincias non profitentes dictam observantiam, etiam cum assensu Rmi Patris, iis exceptis qui vel mittuntur ad reformationem introducendam et promovendam, vel qui Ordini inserviunt apud ipsum Rmum» (Acta cap. gen., II, 88).

nombramiento de un nuevo vicario provincial para los reformados, no sólo no lo consideraban necesario, pero ni siquiera útil o conveniente, como lo había mostrado la experiencia, especialmente en el último trienio próximo pasado. Suplicaban, por lo mismo, al definitorio que informara debidamente al Padre General, avalando la veracidad de sus razones para que las cosas siguieran como estaban.<sup>199</sup>

Esta desairada reacción de los reformados mostraba suficientemente que el espíritu inicial de la reforma se había venido a abajo, pues lo que había sido objeto primordial de la misma: el amor al retiro y soledad y la práctica sincera de la pobreza, se había convertido ahora en algo insufrible e impracticable. El general Jerónimo Ari debió de darse cuenta de ello y decidió, al parecer, mostrarse condescendiente, al menos en parte, intentando salvar la ya tan débil reforma. En la sesión que celebraba con su Consejo el 4 de octubre del mismo año de 1661 para estudiar y aprobar el acta de esta congregación definitorial, establecía, en efecto, respecto de las súplicas y quejas de los reformados, que el Provincial, por comisión del mismo general, eligiera a uno de ellos, piadoso e idóneo, según su criterio, como vicario provincial de los mismos, que dependiera totalmente en su jurisdicción del mismo provincial hasta que pudiera él mismo llegar a España y proveer con mayor detención sobre todo el asunto, si fuera necesario. En cuanto al tránsito de los reformados a los no reformados por causas justas, determinaba que no se debía impedir, pero que había que concederlo con gran prudencia y ponderación, a saber, con el consentimiento del provincial, del vicario provincial, del socio del provincial y de al menos dos de los definidores de la provincia.<sup>200</sup>

No parece, con todo, que este nombramiento del vicario provincial tuviera lugar por entonces pues las cosas de los reformados se habían ido complicado aún más por el hecho de que el reformado Cristóbal Crespo que, a raíz de la celebración del capítulo general de 1660, había sido elegido por el Consejo General de la Orden primer definidor del nuevo provincial Eustaquio Gutiérrez, al ser convocado para que asistiera como tal a esta congregación definitorial, que «loco capituli» se celebraba, como hemos dicho, en el convento de Sevilla el 8 de mayo de 1661, se negaba a asistir, uniéndose a la facción del exprovincial Bernabé de las Ruelas, el cual, sostenido, al parecer, por el Nuncio, había convocado, a su vez, por el mismo tiempo, ilegíti-

---

<sup>199</sup> Arch. Gen. O.Carm., II *Baetica* 3: *Acta congregationis definitorialis*, 1661.

<sup>200</sup> Arch. Gen. O.Carm., II C O 2 (1): *Varia consulta*, pp. 106-107.

mamente capítulo provincial en el convento de Écija.<sup>201</sup> Esta decisión poco acertada del P. Crespo, como nota el acta de la congregación, no sólo ponía a la reforma en una situación embarazosa, sino que le ocasionaba además un perjuicio, puesto que se quedaba sin representación en el definitorio, al ser asumido para sustituirle en él el P. Pedro de la Reina, que no era de los reformados. Con todo, para que los reformados no carecieran de toda representación en el definitorio, éste elegía como secretario del mismo al P. Lector Luis de San Antonio, que era uno de ellos.<sup>202</sup>

Afortunadamente, el cisma acababa pronto, pues una vez celebrado el capítulo ilegítimo de Écija, los participantes en él fueron volviendo a la obediencia del P. Gutiérrez, el cual, junto con el definitorio que le había asignado el capítulo general, intentaba en la congregación a la que nos estamos refiriendo, poner remedio a los desajustes que la rebelión del P. Bernabé de las había ocasionado. Por lo que respecta a la reforma, elegían prior del convento de San Juan del Puerto, en lugar del P. Crespo, al P. Luis de San Francisco, y vicario-prior de Sanlúcar de Barrameda al P. Jerónimo de Trujillo, pues el prior actual de mismo se había ausentado de él y no se esperaba un pronto regreso.<sup>203</sup> Trabajo que el P. Gutiérrez continuaría en la congregación definitorial de 1662, en la que, a propósito del decreto del General de la orden del 5 de octubre del año anterior, por el que concedía, como hemos visto, al provincial facultad para que pudiera nombrar un vicario provincial de los reformados, totalmente dependiente de él, que gobernara la reforma hasta la próxima visita del mismo General a la provincia, decidía, de acuerdo con su definitorio, suspender por entonces ese nombramiento para no turbar la paz y quietud de que comenzaban a gozar de nuevo los conventos reformados después de la crisis pasada, y proponían que fuera el general personalmente el que decidiera lo más conveniente cuando llegara. Decisión que tomaba después de haber escuchado al prior de Santa Teresa de Sevilla, P. Martín de San Jerónimo, que estuvo presente en el definitorio.<sup>204</sup> Sin embargo, el Consejo General, al aprobar el acta de esta congregación definitorial con fecha de 25 de agosto del mismo año, volvía a insistir en que el provincial nombrara al tal vicario provincial, sometido jurídicamente a él hasta que el General determinara otra

---

<sup>201</sup> Arch. Gen. O.Carm., II *Baetica* 3: *Acta cap. prov.*, 1661.

<sup>202</sup> *Ibidem.*

<sup>203</sup> *Ibidem.*

<sup>204</sup> Arch. Gen. O.Carm., II *Baetica* 3: *Acta congr. Defin.*, 1662.

cosa.<sup>205</sup> Y el mismo Padre Martín de San Jerónimo asistía a la congregación definitoria de 1663, convocado por el definitorio para que expusiera lo que creía necesario en favor de la reforma. Pero dijo que no tenía nada que alegar respecto de la misma.<sup>206</sup> Lo que parece ser indicio de que, aunque aún quedaban en la provincia algunas consecuencias del conflicto suscitado por el P. Bernabé de las Ruelas, los reformados habían vuelto a recobrar una cierta paz y tranquilidad, si bien seguían resistiéndose también al nombramiento del vicario provincial, que tampoco tuvo lugar en esta congregación.

g) *La visita del general Ari*

Así estaban las cosas cuando llegaba a la provincia el General de la Orden Jerónimo Ari. En la que entraba, procedente de Castilla, el 4 de mayo de 1664. Y, después de visitar diversos conventos, presidía el capítulo provincial en el convento de Antequera, que se celebró a partir del 25 del mismo mes y año, en el que prestaría especial atención a la reforma. Promulgaba, de hecho, diversos decretos, de los que se desprende que el General dudaba de la realidad de la misma: el provincial debía visitar cuidadosamente los conventos reformados y determinar cuántos eran los frailes que verdaderamente y de corazón profesaban la vida común y observaban los decretos hechos para estos conventos, no sólo en los principios, sino también en el tiempo posterior. Debía comprobar además si las comunidades eran lo suficientemente numerosas como para vivir en ellas una perfecta reforma. Los hábitos debían ser de material tosco, pero no tenían que diferir mucho de los hábitos que llevaban los frailes no reformados. El provincial debía indagar también si los reformados estaban dispuestos a aceptar las constituciones de la *strictior observantia*. Recomendaba llevar cuanto antes a los padres Cristóbal y Clemente, de la provincia galobelga, que estaban entonces en Madrid para resolver ciertos asuntos, al convento de Santa Teresa de Sevilla, para que instruyeran a los frailes del mismo y los dispusieran a la aceptación de esa *strictior observantia*. Y él decidiría más tarde si era factible hacer lo mismo en las otras casas reformadas.

Y, bajando ya a aspectos más concretos, determinaba que el mismo convento de Santa Teresa debía ser casa de noviciado y fray Pedro de Aguilar el maestro de novicios, mientras que el convento de

<sup>205</sup> Arch. Gen. O.Carm., II C.O. 2 (1): *Varia consulta*.... p. 147.

<sup>206</sup> *Ibid.*: *Acta congr. Defin.*, 1663.

San Juan del Puerto sería casa de estudios para artes y teología. Pero quedaba sin resolver el espinoso problema del vicario-provincial de los reformados.<sup>207</sup> Éstos seguían oponiéndose a su nombramiento, probablemente porque temían que contribuiría a un mayor distanciamiento de la reforma respecto de la provincia, a la que, al parecer se sentían estrechamente unidos, aunque tal vez más por razones puramente económicas que por razones afectivas.

No sabemos la incidencia que las disposiciones del general Ari pudieron tener en la vida de la provincia y, especialmente en la vida de los cuatro conventos reformados. Da la impresión de que los sucesores de Ari no se preocuparon excesivamente de este tema, pues en las actas de los capítulos y congregaciones definitoriales de la provincia de los años inmediatamente posteriores no encontramos alusión alguna a este tema de la reforma. Al parecer, los provinciales de este tiempo se preocupaban más por la reforma de la provincia en cuanto tal que de la de los cuatro conventos que ya se consideraban reformados. Acerca de estos, la primera noticia que tenemos es del año 1672, cuando el general Mateo Orlandi comisionaba al M. Juan de Hoces para hacer la tercera visita del provincialato de Juan de Castilla. El P. Hoces giraba, de hecho, detenidamente su visita a todos los conventos de la provincia, incluidos los cuatro de la reforma, y, en el capítulo provincial del año siguiente de 1673, que presidió también por delegación del mismo general, le informaba sobre la vida en estos últimos poco favorablemente: Según decía, «desde 1649» (es decir, desde el inicio de la *strictior observantia* en el convento de San Juan del Puerto) la reforma había sido tan solamente de nombre, pues, a causa de la penuria y necesidad de los cuatro conventos, la devoción, la vida y el espíritu común (que son la esencia de toda reforma), no solo se habían debilitado, sino que habían sido abandonados completamente. Los conventos de Santa Teresa y Sanlúcar de Barrameda, que habían sido fundados con la condición de que en ellos se observara la vida común y reformada, tampoco habían podido cumplir, por la razón indicada, el piadoso deseo de sus fundadores. Los de San Juan del Puerto y del Juncal o Monte Carmelo habían padecido desde un principio la misma dificultad, pues el primero estaba situado en un lugar de extrema pobreza, y el segundo en un remoto desierto. De ahí que los religiosos, presionados por la necesidad, se hubieran visto obligados a salir de sus conventos para pedir limosna y buscar medios

---

<sup>207</sup> Arch. Gen. O.Carm., II C.O. 1 (32): *Liber visitationis Ari (1600-1606)*, ff. 163v-164r.

para sustentarse, por lo que estaban más preocupados por sus propias necesidades que por las de la comunidad. La vida común, por tanto, había desaparecido y nadie quería ser prior. Las exhortaciones de los visitantes habían encontrado siempre oídos sordos, y no era de esperar que tuvieran mejor acogida en el futuro. En definitiva, para el P. Hoces, la reforma sólo servía para crear problemas y dividir la provincia.<sup>208</sup>

Pero, como se desprende claramente del acta del capítulo, éste parecer no era propio solamente del P. Hoces, sino de todos los capitulares, que lo hacían propio, los cuales daban fe de que el mismo P. Hoces, mientras giraba la visita a los conventos de la provincia, había perdido el tiempo y el trabajo en su empeño por restaurar y ampliar la reforma, pues los religiosos de los cuatro conventos habían reclamado y la habían rechazado, alegando las dichas razones y otras muchas. No obstante lo cual, el P. Visitador les había mandado observar estrictamente sus propias leyes y la vida común y reformada y presentar sus reclamaciones ante el P. General de la Orden. El capítulo rogaba, por tanto al general que se dignara considerar atentamente este asunto y viera que solución podía dársele, solución que ellos no encontraban.<sup>209</sup>

No consta, sin embargo, que el general Orlandi ni su sucesor Angelo Monsignani tomaron alguna medida para remediar esa situación. Y lo único que podemos decir es que los cuatro conventos siguieron manteniéndose como reformados, al menos de nombre, en los años siguientes, pues, como tales, figuran en una relación sobre el estado de la provincia presentada al capítulo general de 1680, que firmaba el secretario del provincial Francisco de la Encarnación, en la que se recogían los siguientes datos sobre ellos: En el convento de San Juan del Puerto vivían 15 religiosos, de los cuales 6 eran sacerdotes, 1 clérigo profeso y 4 legos; en el del Juncal, alias del Carmelo, 16, de los cuales 10 sacerdotes y 6 legos; en el de Sanlúcar de Barrameda, 23, de los cuales 16 sacerdotes, 2 clérigos profesos y 4 legos; finalmente, en el de Santa Teresa, extramuros de Sevilla, moraban 19, de los cuales, 9 sacerdotes, 4 clérigos profesos y 6 legos. Un total, pues, de 45 sacerdotes, 7 clérigos coristas y 20 legos.<sup>210</sup> La reforma, por

<sup>208</sup> Arch. Gen. O.Carm., II *Baetica* 3: *Acta cap. prov.*, 1673.

<sup>209</sup> Arch. Gen. O.Carm., II *Baetica* 3: *Acta cap. prov.*, 1673.

<sup>210</sup> Arch. Gen. O.Carm., II C.O. II, 2: *Scriptorum O.Carm.*, *codex* 2, ff. 130r-132v.

Al final de la relación, el P. Pérez de Castro anotó: «R. P. Magister Ioannes de Ortega, pro-vicarius provincialis et definitor ad comitia generalia pro provintia Baeticae tulit ad Urbem hunc catalogum eumque consignavit R. P. Secretario generali. Romae, 1680. Fr. Ludovicus Pérez».

tanto, no había crecido, al parecer, desde 1654, cuando contaba ya con unos 80 miembros,<sup>211</sup> pero tampoco había disminuido demasiado. Sin embargo, desconocemos el nivel de vida de observancia en ellos e ignoramos si había cambiado en algo el panorama que con tan negras tintas había descrito en 1673 el P. Hoces. Lo único de que consta es que en los capítulos provinciales y en las congregaciones definitoriales posteriores a este año no se alude para nada a la reforma y que poco a poco debió de ir decayendo más.

Esto es, al menos, lo que parece desprenderse de las patentes del nuevo general Pablo de san Ignacio en favor del P. M. Francisco de Fuentes, fechadas el 21 de marzo de 1688, por las que le nombraba presidente del capítulo provincial de Andalucía, que tenía que celebrarse en ese año, y en las que le imponía la no fácil misión de realizar un último intento para revitalizar la mortecina reforma. En ellas le decía, en efecto, que había recibido muchas quejas y lamentaciones acerca del estado en que ésta se encontraba, porque, habiéndose instaurado muchos años antes en cuatro conventos de la provincia, de acuerdo con lo que establecían los decretos del general Filippini, con todo, por aquel entonces apenas si podía hablarse de reforma, puesto que los que la habían abrazado, habían sido dispersados por otros conventos de la provincia por los superiores de la misma. Mandaba, por lo mismo, a los miembros de definitorio provincial, bajo pena de privación de su oficios y de sus grados, reunir de nuevo a los que habían profesado esa *strictior observantia* o deseaban abrazarla en esos cuatro conventos o en otros igualmente aptos, bajo la obediencia de sus priores, que habían de ser elegidos de entre los mismos reformados, para que la antigua reforma, que se había perdido, se restituyera en ellos y floreciera cada vez más. Prohibía además bajo la misma pena de pérdida de sus oficios, cuya ejecución se reservaba, a los provinciales «pro tempore» entrometerse en el gobierno de la misma reforma, a no ser en los casos que lo permitían los decretos del general Filippini, y les prohibía, por lo mismo, trasladar a los reformados a los conventos no reformados «suo nutu», por su sola voluntad o arbitrio.<sup>212</sup>

El capítulo provincial sometía, de hecho, a su consideración estas patentes del general de la Orden, y la respuesta del definitorio provincial a la misma resulta bien significativa respecto del estado

---

<sup>211</sup> Cf supra, nota 174.

<sup>212</sup> Arch. Gen. O.Carm., II C.O. 1 (42): *Reg. Pauli a S. Ignatio (1686-1692)*, ff. 68v-69r.

en que se encontraba por aquel entonces la reforma. y confirma lo que el general decía en sus patentes. El defensorio, en efecto, después de reflexionar seriamente sobre el tema, confesaba abiertamente que, teniendo en cuenta la pobreza de los tiempos y el escaso número de religiosos no era posible restablecer la *strictior observantia* en los cuatro conventos y se limitaba a designar como convento de reforma el de Santa Teresa de Sevilla, en el que se establecería también el noviciado con su maestro de novicios, y dejaba al celo y prudencia del provincial (con el asesoramiento del P. M. Fuentes) procurar que, de acuerdo con la oportunidad de los tiempos y de los medios, la observancia estricta volviera a florecer en los cuatro conventos anteriores. Y el defensorio pensaba además que, habida cuenta de la calamidad de los tiempos, era imposible igualmente poner en práctica los decretos del general Filippini para la reforma y decidía solamente que el P. Provincial y el P. Francisco de Fuentes formularan un proyecto acerca del modo como debía disponerse esa reforma.<sup>213</sup>

El provincial intentó, al parecer, ser fiel al compromiso contraído de hacer revivir la reforma en los otros conventos, pues en la congregación defensorial de 1690, informaba al defensorio de la provincia de que el P. Maestro Pedro de Villanueva, prior de San Juan del Puerto, creía tener una buena ocasión para hacer revivir en él la vida común, tal como había sido observada al principio.<sup>214</sup> Pero se trató, al parecer, de una última tentativa, ilusoria, como las anteriores, de restaurar la reforma, pues, al visitar la provincia el general castellano Juan Feijoo de Villalobos, no sólo no encontró en la provincia ningún rastro de la *strictior observantia*, sino que de algún modo, certificaría oficialmente la desaparición de la misma. En efecto, si hemos de creer a Rodríguez Carretero, en el capítulo provincial que presidió en el convento de Antequera en 1695, «se destinaron para la reforma, según el primer instituto de nuestro P. S. Elías, los cuatro conventos en los que se había implantado antes esa *strictior observantia*», junto con los de Gibralfaró, Antequera, Castro del Río, Aracena, Murcia, Jerez y San Roque de Córdoba, mientras que «para la observancia de vida común fueron designados todos los demás de la provincia».<sup>215</sup> Pero sabemos que las decisiones y decretos del general Villalobos en este sentido se quedaron en letra muerta, sin que fueran llevados a la práctica en ninguna de las provincias, por lo que podemos concluir que, a partir de

---

<sup>213</sup> Arch. Gen. O.Carm., II *Baetica* 3: *Acta cap. prov.*, 1688.

<sup>214</sup> *Ibid.*: *Acta congreg. Definit.*, 1690.

<sup>215</sup> *Epítome historial*, p. 347.



ese momento los cuatro conventos en los que había estado establecida la *strictior observantia* se confundieron con los demás de la provincia, desapareciendo ésta del todo en la provincia de Andalucía.

No faltaron, sin embargo, religiosos que siguieron sintiendo nostalgia de la misma y que volvieron a repetir algunos intentos para hacerla revivir, aunque inútilmente. Consta, en efecto, que todavía, en 1710, algunos religiosos presentaban al capítulo provincial, celebrado en Sevilla en mayo de dicho año, una petición para poder abrazar una vida común más estrecha, petición que el capítulo aceptaba, determinando que, cuando hubiera suficiente número, lo comunicaran al provincial y, de acuerdo con él, eligieran el convento que les pareciera más apto. Y de nuevo se inclinaban por el de San Juan del Puerto, que fue aceptado por el general de la Orden para ese fin. Se dio libertad a los conventuales del mismo para seguir viviendo en él o para salir a otro convento. Por lo menos diez decidieron permanecer y, como el convento era muy pobre, todos se comprometieron a pedir limosnas para no tener que hacerlo, cuando se comenzara a vivir la vida común más estrecha por el mes de septiembre.<sup>216</sup> Pero el proyecto tampoco esta vez debió de prosperar, pues, cuatro años más tarde, en 1714, otro grupo manifestaba de nuevo al provincial Andrés de Rojas su deseo de vivir según la *strictior observantia*, y él les asignaba el convento del Juncal o Monte Carmelo como el más apto para esa forma de vida. Así se lo comunicaba él mismo en la congregación celebrada en ese año a su definitorio, que alababa la decisión del provincial y daba gracias a Dios, del que provienen todos los dones, por haber inspirado a esos religiosos tan buenos deseos.<sup>217</sup>

No ha quedado constancia, sin embargo, de que este nuevo intento llegara, de hecho, a ponerse en marcha ni de que tuviera mejor suerte que los anteriores. Rodríguez Carretero no se ocupa para nada de ellos y en la visita que giró a la provincia el P. Ildefonso Gálvez en 1730 no se hace mención de reforma alguna en ella y los cuatro conventos que antes eran considerados reformados no difieren en nada de los demás de la provincia. Sorprende, en cambio, gratamente comprobar que en esta su relación aparecen como reformados dos conventos de monjas: el de Villalba y el de Cañete, en los que, al parecer, se vivía con fervor la vida reformada, pues, a propósito de las 19 religiosas que vivían en Cañete, el P. Gálvez escribía: «No sólo no encontramos nada a corregir, sino más bien mucho para levantar nuestros corazones a Dios que nos ha dado poder admirar un semejante coro

<sup>216</sup> Arch. Gen. O.Carm., II *Baetica* 3: *Cap. prov.*, 1710.

<sup>217</sup> *Ibid.*: *Acta congreg. Definit.*, 1714.

de ángeles en forma humana, mostrando cada uno de ellos un compendio de virtudes religiosas». <sup>218</sup>

Mérito fue, en efecto, de los carmelitas andaluces el haber sabido asociar de algún modo al movimiento de reforma o de *strictior observantia*, característico de aquel tiempo, a los conventos de mojas. Tanto el convento de Villalba, que fue fundado en 1619, como el de Cañete, que lo fue en 1662, habían sido fundados, de hecho, como conventos de recolección o de *strictior observantia*, <sup>219</sup> en consonancia con lo que sucedía ya entre los frailes. Y algo parecido sucedería también en la provincia de Castilla con el convento madrileño de las Baronessas, que se fundaba en 1651 como convento recoleto y el de nuestra Señora de Las Maravillas, que se adhería también a este movimiento de recolección en 1644. <sup>220</sup>

Como parece desprenderse del informe del P. Gálvez, los dos conventos de monjas de la provincia de Andalucía habían sabido ser fieles a su condición de reformados, al contrario de lo que sucedía en los conventos reformados de frailes. Es probable que entre éstos tal vez nunca llegara a implantarse plenamente la *strictior observantia*, pero de lo que no cabe duda es de que los múltiples intentos que se realizaron en este sentido contribuyó poderosamente a mantener vivo entre los carmelitas andaluces el anhelo por vivir del mejor modo posible su profesión religiosa, siendo cada vez más fieles a las exigencias de su vocación carmelitana. En la *strictior observantia* y fuera de ella vivieron, de hecho, figuras ejemplares, de una talla intelectual y religiosa impresionante, muchas de las cuales quedaron recogidas en la benemérita obra de Rodríguez Carretero, que hemos venido citando repetidamente, pero otras muchas, que quedaron manuscritas, merecerían también ser conocidas.

PABLO MARÍA GARRIDO, O.Carm.

*Pintor Ribera, 9*  
*Madrid*

---

<sup>218</sup> *Ibid.*: *Visita del P. Ildefonso Gálvez*, 1730. Pero no debieron de ser estos dos, los únicos conventos de monjas que se adhirieron a la *strictior observantia*. Al menos, el de Santa Ana de Sevilla seguía denominándose como «recoleta» en 1791, fecha en la que se imprimía en Cádiz el *Místico poema* que el Beato Diego de Cádiz había compuesto con ocasión de la profesión religiosa en el mismo convento de su pariente Sor María de las Nieves Caamaño de Santa Teresa «religiosa de velo negro de las reverendas madres carmelitas calzadas *recoletas* con el título de Señora Santa Ana de la ciudad de Sevilla». El subrayado es nuestro.

<sup>219</sup> Cf VELASCO, HCE, III, pp. 600-505, 638- 640, 648-649.

<sup>220</sup> Cf GARRIDO, *El solar carmelitano de San Juan de la Cruz*, II, pp. 479-480, 481ss.